



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE FIJACION DE PENSION DE
ALIMENTOS, EN EL EXPEDIENTE N° 00031-2018-0-2506-
JP-FC-01; DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA -
CHIMBOTE. 2020**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

**VILLAYZAN SANTOS, MARÍA GRACE
ORCID: 0000-0002-3392-6278**

ASESOR

**Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO
ORCID: 0000-0001-8079-3167**

CHIMBOTE – PERÚ

2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Villayzan Santos, María Grace

ORCID: 0000-0002-3392-6278

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Mgtr. Huanes Tovar, Juan De Dios

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Mgtr. Quezada Apián, Paúl Karl

ORCID: 0000-0001-7099-6884

Mgtr. Bello Calderón, Harold Arturo

ORCID: 0000-0001-9374-9210

HOJA DE FIRMA DEL JURADO DE TESIS Y ASESOR

Mgtr. HUANES TOVAR, JUAN DE DIOS
Presidente

Mgtr. QUEZADA APIÁN, PAÚL KARL
Miembro

Mgtr. BELLO CALDERÓN, HAROLD ARTURO
Miembro

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO
Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Quien con su bendición llena siempre mi vida ha forjado mi camino y me ha dirigido por el sendero correcto. Eres quien guía el destino de mi vida.

A mi Asesor:

Durante la realización de mi proyecto, usted ha sido mi mano derecha y quien me ha guiado en el complicado proceso. Es cierto, no ha sido nada fácil, ni mucho menos, sin embargo gracias a su ayuda, esto ha parecido un tanto menos complicado.

El resultado de mi tesis ha sido espectacular, mejor de lo que esperaba y una gran parte del desarrollo de ese excelente trabajo se lo debo a usted.

DEDICATORIA

A mis padres.....:

Mis primeros maestros, a ellos por darme la vida y valiosas enseñanzas quienes con su amor, paciencia y esfuerzo me han permitido llegar a cumplir hoy un sueño más, gracias por inculcar en mí el ejemplo de esfuerzo y valentía, de no temer las adversidades.

A mis hermanas y familia....

A quienes les adeudo tiempo, dedicados al estudio y el trabajo, por comprenderme y brindarme su apoyo incondicional.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00031-2018-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote – 2020?. El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para la recolección de datos se utilizó técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, baja y baja; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy baja y baja. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango mediana y mediana, respectivamente.

Palabras clave: calidad, pensión alimenticia y sentencia.

ABSTRAC

The problem of the investigation was: What is the quality of the judgments of the first and second instance on the establishment of alimony, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00031-2018-0-2506-JP-FC -01, of the Santa Judicial District - Nuevo Chimbote - 2020 ?. The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling, observation techniques and content analysis were used for data collection, and a checklist validated through expert judgment was used as an instrument. The results revealed that the quality of the expository, considerative and decisive part, belonging to: the first instance sentence was of rank: very high, low and low; and of the second instance sentence: very high, very low and low. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were of a medium and medium range, respectively.

Keywords: quality, alimony and sentence.

Contenido

Título de la Tesis.....	i
Equipo de Trabajo.....	ii
Jurado de Tesis y Asesor	iii
Agradecimiento	iv
Dedicatoria	v
Resumen.....	vi
Abstrac	vii
Contenido	viii
Indice de Cuadros de Resultados	xiii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	6
2.1. Antecedentes.....	6
2.1.1. Dentro de la misma línea.....	6
2.1.2. Fuera de la línea.....	8
2.2. BASES TEÓRICAS.....	9
2.2.1 Bases Teóricas Procesales	9
2.2.1.1 El proceso civil	9
2.2.1.1.1 Concepto.....	9
2.2.1.1.2 Finalidad	10
2.2.1.2 Sujetos del proceso civil.....	10
2.2.1.2.1 El Juez	10
2.2.1.2.1.1 Concepto	10
2.2.1.2.1.2 Función	11
2.2.1.2.1.3 Clases.....	11
2.2.1.2.2 Las partes	11
2.2.1.2.2.1Concepto	11
2.2.1.2 El Proceso único	12
2.2.1.2.1Concepto.....	12

2.2.1.2.2 Características	13
2.2.1.2.3 Postulación del proceso	13
2.2.1.2.4 Jurisdicción	13
2.2.1.2.5 Competencia	14
2.2.1.2.6 Regulación supletoria	14
2.2.1.3 Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio	14
2.2.1.4 La Prueba.....	15
2.2.1.4.1 Concepto	15
2.2.1.4.2 Finalidad	15
2.2.1.4.3 Clases de Medios Probatorios.....	16
2.2.1.4.4 Objeto	17
2.2.1.4.5 Concepto de prueba para el Juez	17
2.2.1.4.6 Legalidad en la prueba	17
2.2.1.4.7 Carga de la prueba.....	18
2.2.1.5 Los alegatos	18
2.2.1.5.1 Concepto	18
2.2.1.5.2 Finalidad	18
2.2.1.6 Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio	19
2.2.1.6.1 Documentos	19
2.2.1.6.1.1 Concepto	19
2.2.1.6.1.2 Clases de documentos	19
2.2.1.6.1.3 Documentos actuados en el proceso	19
2.2.1.6.1.3.1 La rebeldía	20
2.2.1.6.2 La declaración de parte	21
2.2.1.6.2.1 Concepto	21
2.2.1.6.2.2 Regulación	21
2.2.1.7. La sentencia	22
2.2.1.7.1 Concepto	22
2.2.1.7.2 Regulación de la sentencia en la norma procesal civil	22
2.2.1.7.3 Estructura de la sentencia	22

2.2.1.7.4. Contenido y suscripción de las resoluciones. (Requisitos)	23
2.2.1.7.5 Principios relevantes en el contenido de una sentencia	24
2.2.1.7.5.1 Principio de congruencia procesal	24
2.2.1.7.5.1Concepto	24
2.2.1.7.5.2 Principio de la motivación de las resoluciones judiciales.....	25
2.2.1.7.5.2.1. Concepto	25
2.2.1.7.5.2.2. Finalidad	26
2.2.1.7.5.2.3. Objeto	26
2.2.1.7.5.2.4. Funciones de la motivación	27
2.2.1.7.5.2.5. Fundamentación de los hechos	27
2.2.1.7.5.2.6. Fundamentación del derecho	27
2.2.1.7.5.2.7 Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales	28
2.2.1.7.5.3 Principio de la cosa juzgada	28
2.2.1.7.6 Tipos de sentencias.....	29
2.2.1.7.7 Clases de sentencias	30
2.2.1.8 Los medios impugnatorios en el proceso civil	31
2.2.1.8.1 Concepto	31
2.2.1.8.2 Fundamentos de los medios impugnatorios	31
2.2.1.8.3 Características	32
2.2.1.8.5 Finalidad	32
2.2.1.8.6 Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.....	32
2.2.1.8.6.1 Remedios	33
2.2.1.8.6.1.1 Concepto	33
2.2.1.8.6.1.2Clasificación	33
2.2.1.8.6.2 Recursos.....	34
2.2.1.8.6.2.1Concepto	34
2.2.1.8.6.2.2 Clasificación	34
2.2.1.8.6.2.2.1 Recurso de reposición.....	34
2.2.1.8.6.2.2.2 Recurso de apelación.....	35
2.2.1.8.6.2.2.3 Recurso de casación	37

2.2.1.8.6.2.2.4 Recurso de queja	38
2.2.1.8.7 Requisitos de admisibilidad de los medios impugnatorios	38
2.2.1.8.8 Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	39
2.2.2 Bases Teóricas Sustantivas	39
2.2.2.1 Asunto Judicializado en el Expediente en Estudio	39
2.2.2.2 Contenidos Previos, a la fijación de una pensión alimenticia	39
2.2.2.2.1 El derecho de alimentos	39
2.2.2.2.1.1 Concepto	39
2.2.2.2.1.2 Características del derecho de alimentos	41
2.2.2.2.1.3 Clases de alimentos	42
2.2.2.2.1.4 Principios aplicables en el derecho de alimentos	43
2.2.2.2.1.4.1 El principio del interés superior del niño y del adolescente	43
2.2.2.2.1.5 La regulación del derecho de alimentos	44
2.2.2.2.1.5.1 En el marco constitucional	44
2.2.2.2.1.5.2 Normas Internacionales	45
2.2.2.2.2 La obligación alimenticia	51
2.2.2.2.2.1 Concepto	51
2.2.2.2.2.2 Características	51
2.2.2.2.2.3 Sujetos de la obligación alimenticia	54
2.2.2.2.2.3.1 El alimentante	54
2.2.2.2.2.3.2 El alimentista	54
2.2.2.2.2.4 La regulación de la obligación alimenticia	55
2.2.2.2.2.4.1 En el código civil	55
2.2.2.2.2.4.2 En el Código del Niño y del Adolescente	56
2.2.2.2.3 La pensión alimenticia	58
2.2.2.2.3.1 Concepto	58
2.2.2.2.3.2 Características	58
2.2.2.2.3.4 Condiciones para fijar la pensión alimenticia	59
2.2.2.2.3.4.1 Condiciones del alimentista	59
2.2.2.2.3.4.1.1 Estado de necesidad del acreedor alimentario	59

2.2.2.2.3.4.2 Condiciones del alimentante.....	59
2.2.2.2.3.4.2.1 La Posibilidad económica de quien debe prestarlo.....	59
2.2.2.2.3.5 Regulación de la pensión alimenticia	60
2.2.2.2.3.6 Monto de la pensión alimenticia.....	61
2.3. Marco Conceptual.....	62
III. HIPÓTESIS.....	64
3.2.2.2.3.3 Formas de prestación alimenticia.....	65
IV. METODOLOGÍA	65
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	65
4.2. Diseño de la investigación.....	68
4.3. Unidad de análisis.....	69
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	71
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	73
4.7. Matriz de consistencia lógica	76
4.7 Principios éticos.....	78
V. RESULTADOS.....	79
5.1. Resultados:	79
5.2. Análisis de los resultados	109
V. CONCLUSIONES	112
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	114
Anexo 1 Evidencia empírica del objetivo.....	126
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable	140
Anexo 3. Instrumentos de recolección de datos.....	145
Anexo 4 Organización, calificación de datos y determinación de la variable ...	151
Anexo 5.Declaración de compromiso ético	163

INDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Pág.

Resultados parciales de la sentencia de primera Instancia

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	79
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	82
Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive.....	90

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva.....	92
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa.....	94
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	100

Resultados consolidados se las sentencias en estudio

Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	102
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	104

I. INTRODUCCIÓN

Esta investigación pertenece a lo estipulado por la línea de investigación de esta universidad, para lo cual se estudió sentencias de un proceso judicial real. La selección del proceso judicial estuvo sujeta a un conjunto de criterios, tales como asunto controvertido, se eligió conforme a las especificaciones y orientaciones de la línea de investigación.

El interés por estudiar la calidad de las sentencias es producto la problemática que enfrenta la administración de justicia, y los cuestionamientos que esta presenta. Visualizando esta importancia de la administración de justicia es, que se empezó a conocer las distintas incidencias que esta ha tenido en distintos lares del planeta. Es así que se observó que:

El Ministerio de Justicia (2019) En España señaló la justicia sigue siendo de las administraciones, ay que sigue existiendo problemas estructurales en las sedes judiciales, existe un colapso en los sistemas informáticos, también existe el problema de falta de personal, asimismo existe denuncias por falta de independencia

En Chile se conoce que existe una crisis de confianza por parte de la ciudadanía hacia la administración de Justicia, afirmando que esto ha sido ocasionado a raíz de los escándalos de corrupción política y empresarial surgidos en los últimos meses, se conoce que las personas sufren abusos por parte de las grandes empresas y los actos de corrupción por parte de los funcionarios públicos, prueba de ello es que el estado siempre sale a favor e interés de las grandes empresas y en la corrupción de funcionarios siempre estos huyen lográndose librar de los cargos que se le imputan, como consecuencia de ello no existe la correcta aplicación de justicia en graves 2 delitos, el poder judicial se muestra igualmente incapaz y falto de voluntad para proteger a los ciudadanos. (Ávila, 2013).

También, en el Perú para que el Poder Judicial evidencie autonomía;

En opinión de Ticona (2016) requiere de una asignación porcentual fija en su presupuesto anual para garantizar la autonomía de la administración de la justicia; porque, el actual presupuesto no le permite tener la independencia funcional y, por el contrario, los obliga a postergar indefinidamente la ejecución de importantes proyectos en beneficio de los peruanos.

La Corte de Justicia del Santa (2020) señaló en el ámbito del Distrito Judicial del Santa nuestra administración de justicia, la excesiva carga procesal da origen plantee a la creación de nuevos juzgados para que descarguen la carga procesal exigente. Es más agrego que, la actividad tendrá más agilidad y eficiencia, a fin de que su compromiso integral y transparente para la solución de conflictos que altera a la ciudadanía, evitando la sobrecarga procesal en las diversas materias.

Es así que, los hechos expuestos en la universidad, se usaron de base para la enunciación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó "Administración de justicia en el Perú" (Uladech, 2019)

Este estudio al ser parte de una línea de investigación la cual centra su estudio en sentencias reales de caso judicializados.

La selección del proceso judicial estará sujeto a un conjunto de criterios, tales como asunto controvertido, es decir contencioso, se eligió conforme a las especificaciones y orientaciones de la línea de investigación.

El interés por estudiar la calidad de las sentencias es producto de observar distintas fuentes que revelan la problemática en la carga procesal que hay en el país, y no solo en el Perú, sino en Latino América y Europa, dicho sea, en diversos lugares sobre la labor jurisdiccional.

Por ello la ejecución de la línea implica usar un expediente, por lo cual en el presente trabajo se usará el expediente cuyos datos son: N° 00031-2018-0-2506-JP-FC-01; del Distrito Judicial del Santa, Chimbote donde la petición de la demandante es que se fije una pensión alimenticia a favor del menor ya que el demandado cuenta con una holgada y fija y permanente condición de sub oficial PNP impartiendo justicia a nombre de la Nación en la resolución de la primera instancia declarando FALLO:FUNDANDA EN PARTE así acuda al menor con la pensión alimenticia del 30% y en la segunda instancia el demandado interpone un recurso impugnatorio de apelación pidiendo que se revoque la sentencia impugnada y se reformulé al 20% ya que cuenta con mas carga de la misma naturaleza lo que tal sentido es confirmada la sentencia contenida pero reformada en cuanto al monto del 25 % por tal razón se planteó el siguiente problema de investigación:

Presentación del problema:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00031-2018-0-2506-JP-FC-01; del Distrito Judicial de Santa – Chimbote 2020?

Presentación del objetivo general.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00031-2018-0-2506-JP-FC-01; del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2020

Presentación de los objetivos específicos

- Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
- Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

En primer lugar, la presente investigación, es muy relevante, porque es parte de la experiencia y normativa de la universidad en el cual se realizó, además es acorde a una línea de investigación oficial e instrumental.

De otro lado, es una inquietud, cuyos inicios emprende desde la apreciación sobre la realidad actual, es decir, este problema acontece a nivel global, del cual se puede advertir que la administración de justicia presenta carencias en la mayoría de la emisión de sus sentencias judiciales, lentitud procesal, y falta de credibilidad social; ante ello los Poderes de los Estados tienen el deber de adoptar distintas acciones, realizando reformas en la justicia, que se acoplen a las necesidades del diagnóstico actual de cada País con la finalidad de lograr cambios positivos en favor de la población.

Por consiguiente, esta investigación, es un complemento importante porque propone aportaciones relevantes respecto al problema de la “Falta de motivación de las resoluciones judiciales” que evidentemente adolecen las sentencias emitidas por nuestros administradores de justicia (Poder Judicial); en ese sentido, tal iniciativa también beneficiara para nuestro Colectivo Social.

Al mismo tiempo, es muy significativo porque al exponer un caso de la realidad sobre “Proceso de fijación de pensión alimenticia” implica proponer un trabajo más concientizado dentro de los Juzgados encargados de los procesos alimentarios, de tal manera que los juzgadores busquen promover servicios prioritarios que salvaguarden la integridad y tutela de los menores de edad, así como también de las mujeres embarazadas y mujeres que asumen a solas la responsabilidad de solventar a sus hijos; así como también procuren que los procesos sean despachados con prioridad y ante todo con mayor celeridad, de tal modo que se logre de manera efectiva satisfacer el derecho inherente al niño y adolescente.

Con respecto a los resultados obtenidos del trabajo de investigación, si bien no intenta alterar el problema que existe en la actualidad siendo este complejo y a la misma vez implica al Estado, por el cual es preciso marcar una iniciativa, es así que con estos resultados, se busca de una manera u otra colaborar con la administración de justicia cuyos encargados de ejercerlo son los juzgadores, de tal manera que tomen decisiones, reformulen procedimientos de trabajo y rediseñen tácticas, en el desempeño de sus funciones, cuya perspectiva es apoyar a mejorar la cualidad primordial en el cual emerge su interés y contribución.

En ese sentido, con este trabajo de investigación se trata de concienciar a los operadores de justicia, con la finalidad de que tomen en cuenta aspectos relativamente necesarios, para que de esta manera se esmeren en motivar debidamente sus resoluciones judiciales, es decir, decisiones sin imprevisiones o vacíos dentro de las mismas; con la intención de obtener justas decisiones, de tal manera que beneficie a la Sociedad Peruana.

Finalmente, cabe mencionar que el tema relevante en investigación es uno de los más frecuentes y de mayor trascendencia social del derecho de familia, “ Fijación de pensión alimenticia” al respecto, de los resultados alcanzados se evidencia que el tratamiento por parte de los juzgadores que resolvieron el caso en cuestión, es ceñido a la normatividad, doctrina y jurisprudencia, pues son resoluciones debidamente motivadas y congruentes al derecho reclamado, cuya importante labor se debe tomar como referencia para que los administradores de la justicia procuren actuar de acorde a los criterios razonados y motivados, elaborando y tomando justas decisiones en sus resoluciones, estableciendo la mejor solución al conflicto presentado por las partes, prevaleciendo lo prescrito por la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia de tal manera que se asegure el debido proceso en tutela de los derechos fundamentales y más aún si el derecho reclamado es para un menor de edad.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Dentro de la misma línea

Cacique (2018) realizó una investigación denominada “*La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00768-2017-0-1903-JP-FC-04 del Distrito Judicial de Loreto – Iquitos, 2018*”; con el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio, teniendo como resultados: Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, alta y alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, alta y alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta, respectivamente.

Sánchez (2018). Realizo una investigación denominada: “*calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00009- 2014-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa-Nuevo Chimbote 2018*”. El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia, fueron de rango: alta, muy alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Orellana (2018), presentó una investigación jurídico - social, titulada “la responsabilidad compartida de los padres, en la obligación de alimentos, que garantiza la constitución a niños, niñas y adolescentes”; utilizó como unidad de análisis al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia; al concluir el estudio formuló las siguientes conclusiones: 1. El derecho que asiste a una persona para pedir alimentos, tiene como base fundamental el parentesco filial especialmente, así como la solidaridad familiar, lo que implica el deber moral de ayudarse, de socorrerse mutuamente en los momentos difíciles. Desafortunadamente, y en relación a la investigación realizada cuando hay un divorcio de por medio por ejemplo, este deber moral de prestar alimentos, es prontamente olvidado y evadido, pues no es difícil encontrar a madres con sus hijos en brazos, requiriendo en los juzgados de la Niñez y la Adolescencia que el padre o la persona legalmente obligada a aquello, cumpla con la entrega de las pensiones de alimentos. 2. Con la promulgación del Código de la Niñez y la Adolescencia, el Legislador aspiró que los derechos que asisten a niñas, niños y adolescentes, sean respetados y que por sobre todo se cumplan en la práctica. Sin embargo, no habrá

ley que pueda suplantar la convicción individual que deben tener las personas llamadas por la ley para que cumplan con su obligación de proporcionar las pensiones de alimentos.

Ruiz, D. (2018). De la investigación realizada fue un estudio de caso basado en estándares de calidad, a nivel exploratorio descriptivo y diseño transversal, donde el objetivo principal fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Pensión de alimentos correspondiente al expediente N° 01424-2016-0-1903-JP-FC-01 Distrito Judicial de Loreto, 2018; la unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia; los datos se recolectaron utilizando una lista de cotejo aplicando las técnicas de observación y el análisis de contenido. Los resultados revelaron que la calidad de la sentencia en su parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, mediana y mediana; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, mediana y alta. Finalmente, la calidad de ambas sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta, respectivamente.

2.1.2. Fuera de la línea

Chávez (2017) investigó: *“La determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo”* teniendo como resultados: el derecho de alimentos puesto que existe una dicción frente a los fallos puesto que de un lado creerán que las pensiones son sumas mínimas del otro acusaran a la dificultad de lograr cumplir con la obligación. Si bien es cierto que en la norma se halla diferentes derechos protectores para la dignidad de los seres humanos, pero estos no resultan estar de manera clara para que puedan se dé mayor alcance para los jueces.

Cornejo (2016) estudió: “*El principio de economía procesal, celeridad procesal y la exoneración de alimentos*”. Teniendo como conclusiones que: 1.- se distinguen algunos fallos en las tutelas jurisdiccionales puesto que el demandado y el demandante no ingresan con igualdad de armas ya que el demandante muchas veces no precisa probar para hacerse con una pensión anticipada. En cuanto al proceso de exoneración de alimentos que es un proceso accesorio de alimentos se deberá tratar dentro del mismo expediente ya si no generar más carga procesal lo cual generara mayor celeridad, economía procesal menos demanda de dinero y esfuerzo para las partes y los encargados de brindar justicia.

Ramírez, (2018) realizo una investigación denominada: “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la libertad sexual – actos contra el pudor en menor de edad en el expediente N° 02921-2009-0-1903-JR-PE-06, del distrito judicial de Loreto – Iquitos, 2018.*” con el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio, teniendo como resultados: revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta; muy alta; y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y Muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy altas y muy altas, respectivamente.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1 Bases Teóricas Procesales

2.2.1.1 El proceso civil

2.2.1.1.1 Concepto

En relación a, “El proceso civil, es el que se ventila y resuelve por la jurisdicción ordinaria y sobre cuestiones de derecho privado en su esencia”. (OSSORIO, 2012, p. 804).

De otro lado, “Es una serie de actos ejecutados por las partes y el juez que tienden a un fin común “la sentencia”. (Bautista, 2014, pp. 72.81-83).

Además, Rodríguez (2000) sostiene que: “Es el conjunto de actos realizados por el órgano jurisdiccional y por las partes, debidamente concatenados, que terminan con una sentencia que tiene autoridad de cosa juzgada, y se denomina proceso” (P. 19).

Por último, el derecho civil es el conjunto de actividades de los órganos jurisdiccionales y de las partes, necesarias para la declaración de certeza o para la realización coactiva de los intereses tutelados por las normas jurídicas en caso de falta de certeza o de inobservancia de esas mismas normas (Carrión, 2007).

2.2.1.1.2 Finalidad

La Doctrina subjetiva señala que el proceso tiene como fin hacer efectivos los derechos de dicha naturaleza en caso de que sean violados o negados y prevenir futuras violaciones o negaciones de los mismos. Al respecto, el proceso no solo busca amparar beneficios de las partes, sino el interés en la composición del conflicto, interés de la justicia cuyo beneficio es de carácter social (Bautista, 2014, p.83).

2.2.1.2 Sujetos del proceso civil

2.2.1.2.1 El Juez

2.2.1.2.1.1 Concepto

De este modo, “Son funcionarios jurídicos del estado a través de cuya actividad se ejerce la función jurisdiccional”. La justicia nacional está organizada sobre la base de una primera instancia, confiada siempre al juez unipersonal, y una segunda instancia desempeñada por el tribunal colegiado. (Bautista, 2014, p.395).

2.2.1.2.1.2 Función

La aplicación del derecho está reservada al estado y a sus órganos, entre los cuales se encuentra el poder judicial. Las leyes de fondo y de procedimiento crean una serie de garantías para los individuos contra la interpretación equivocada de los preceptos legales. La corte suprema ha señalado reiteradamente que en el ejercicio de la función jurisdiccional no cabe prescindir de la preocupación por la justicia. (Bautista, 2014, pp.395-396).

2.2.1.2.1.3 Clases

Desde el parecer de Bautista (2014), los clasifica en:

1) Jueces Técnico y Legos: la distinción del epígrafe reside en las circunstancias de que, para integrar la categoría juzgadora, se requiera o no la posesión del título profesional que permita presumir un conocimiento específico de la materia jurídica., 2) Jueces Unipersonales y Colegiados: esta clasificación se basa en el número de jueces integrantes del órgano judicial. Como regla general, la primera instancia se halla a cargo de órganos unipersonales (juzgados), al paso que el conocimiento de los recursos (ordinarios y extraordinarios) corresponde a órganos colegiados.

3) Jueces de Conocimiento en Instancia Única o Plural: el sistema procesal civil se basa, como regla general, en el principio de la instancia múltiple. (pp.398-399).

2.2.1.2.2 Las partes

2.2.1.2.2.1 Concepto

Para empezar, “Se trata del titular activo o pasivo del conflicto de intereses, llevado a ser resuelto a través de la tutela jurídica del Estado” (Rioja, 2009).

De otro lado, pueden ser parte todas las personas, tanto físicas como de existencia ideal, o sean los entes susceptibles de adquirir derechos y contraer obligaciones. En todo proceso intervienen dos partes: una que pretende en

nombre propio o en cuyo nombre se pretende la actuación de una norma legal, por lo cual se le llama actora, y otra frente al cual esa actuación es exigida por lo que se le llama demandada. (Bautista, 2014, pp.483-486).

Por último, “Las partes procesales son las personas que intervienen en un proceso judicial para reclamar una determinada pretensión o para resistirse a la pretensión formulada por otro sujeto”. (Álvarez, 2008, p.1).

2.2.1.2 El Proceso único

2.2.1.2.1 Concepto

Para empezar, el Decreto Ley 26102 regula el Código del Niño y del Adolescente, el Código incorpora las instituciones mas modernas en materia de menores de acuerdo a nuestra realidad y en especial a las nuevas corrientes latinoamericanas sobre la materia. El legislador ha establecido el proceso único para tramitar en particular las cuestiones derivadas de las instituciones familiares a que se refiere en el Libro Segundo del Código del Niño y del Adolescente. (Canelo, s.f., p.63).

Posterior, el proceso único es por sí mismo un instrumento de tutela del derecho de los niños y adolescentes. La doctrina dominante concibe al proceso como una relación jurídica, en cuanto varios sujetos, investidos de poderes determinados por la ley actúan en vista de la obtención de un fin. De otro lado refiere, que el único antecedente que reconoce el legislador en relación al Proceso Único es el establecido en el proceso sumarísimo del Código Procesal Civil, en realidad, se trata de la adecuación de dicho proceso a los casos litigiosos vinculados al niño y al adolescente (Couture 1987, citado por Canelo, s.f., p.63).

De este modo, la Ley N° 27337 (Código de los Niños y Adolescentes vigente), señala, que el uso de una vía procesal u otra ya no radica en la prueba indubitable de parentesco sino en la edad del alimentista (solicitante de alimentos), si es mayor de edad corresponderá la vía del proceso sumarísimo

del Código Procesal Civil y si es menor de edad corresponderá la vía del proceso único del Código de los Niños y Adolescentes. (Ling, 2013).

2.2.1.2.2 Características

- Por una mayor rapidez implica una celeridad procesal.
- Por una mayor inmediación, el Juez debe intervenir necesariamente en la actuación procesal de conformidad con el Título Preliminar del Código Procesal Civil.
- Se introduce nuevamente el principio de la oralidad en el proceso, reflejado en la audiencia única.
- Se logra adecuar el nuevo Código Procesal Civil al Código del Adolescente.
- Se debe escuchar al niño en todo proceso.
- El Juez tiene amplias facultades, pero también mayor responsabilidad funcional, así puede ser uso de las medidas cautelares. (Couture 1987, citado por Canelo, s.f.).

2.2.1.2.3 Postulación del proceso

Según el Código de los Niños y Adolescentes, en su artículo 164, señala: “La demanda se presenta por escrito y contendrá los requisitos y anexos establecidos en los artículos 424° y 425° del CPC. No es exigible el concurso de abogados para los casos de alimentos”. Para su presentación se tiene en cuenta lo dispuesto en la sección cuarta del Libro Primero del Código Procesal Civil (p.48).

2.2.1.2.4 Jurisdicción

De acuerdo al Código del Niño y Adolescente en su artículo 133°, señala: “La potestad jurisdiccional del estado en materia familiar se ejerce por las Salas de Familia, Juzgados de Familia y los Juzgados de Paz Letrados en los asuntos que la Ley determina. En la casación resolverá la Corte Suprema. Los Juzgados de Familia asumen competencia en materia civil, tutelar y de infracciones y se dividen en tales especializaciones, siempre que existan como Juzgados Especializados”. (p.41)

2.2.1.2.5 Competencia

De conformidad con el Código del Niño y Adolescente en su artículo 135°, suscribe: “La competencia del juez especializado se determina: a) por el domicilio de los padres o responsables;

b) por el lugar donde se encuentra el niño y adolescente cuando faltan padres o responsables;

c) por el lugar donde se cometió el acto infractor o por el domicilio del adolescente infractor, de sus padres o responsables.

La Ley establece la competencia en materias de contenido civil y tutelar. En los supuestos de conexión, la competencia en las materias de contenido penal se determinará conforme a las normas contenidas en el código de procedimientos penales”. (p.41).

2.2.1.2.6 Regulación supletoria

De acuerdo al Código del Niño y Adolescente en su artículo 182°, dispone: “Todas las cuestiones vinculadas a los procesos en materias de contenido civil en las que intervengan niños y adolescentes, contempladas en el presente Código, se regirán supletoriamente por lo dispuesto en el Código Civil y en el Código Procesal Civil.” (p.51).

2.2.1.3 Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

Los puntos controvertidos determinados fueron:

- 1.-Determinar el estado de necesidad de los menores.
- 2.- Determinar la capacidad y posibilidades económicas del demandado.
- 3.-Determinar la pensión alimenticia que debe señalarse en porcentaje en caso de ampararse la demanda. (Expediente N°00031-2018-0-2506-JP-FC-01)

2.2.1.4 La Prueba

2.2.1.4.1 Concepto

Con respecto a, “La prueba es concebida como las razones que conducen al magistrado a adquirir certeza sobre los hechos propuestos por las partes en los actos postulatorios”. (Rioja, 2017).

Desde el punto de vista de Canelo (2010), expresa que: “La prueba es el medio con que se muestra y hace patente la verdad o falsedad de un hecho con consecuencias jurídicas”. (p.38)

Además, La prueba puede ser concebida estrictamente como “las razones que conducen al Juez a adquirir certeza sobre los hechos”. Esta característica destaca en el ámbito del proceso. Los medios probatorios, en cambio, “son los instrumentos que emplean las partes u ordena el magistrado de los que se derivan o generan tales razones”. (Hinostroza, (1998).

2.2.1.4.2 Finalidad

El Código Procesal Civil comentado por los mejores especialistas en su artículo 188°, expresa: “Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones” (p.35).

Como también, Existen diversos criterios para definir el fin de la prueba: a) La prueba como demostración o averiguación de la verdad de un hecho: la verdad formal y la verdad material; b) La prueba como mecanismo de fijación formal de hechos y, c) La convicción judicial como fin de la prueba. El fin de la prueba no es otro que formar la convicción del Juez acerca de la exactitud de las afirmaciones formuladas por las partes en el proceso, es decir, que el Juez se convenza o persuada de que tales afirmaciones coinciden con la realidad. (Rioja, 2017).

2.2.1.4.3 Clases de Medios Probatorios

Según Código Procesal Civil comentado por los mejores especialistas en sus Artículos 192°, Art. 193°, Art. 194°, señalan los siguientes:

a) Medios probatorios típicos:

- La declaración de parte,
- Los documentos,
- La pericia
- La inspección judicial. (art. 192, p.67).

b) Medios probatorios atípicos

Son aquellos no previstos en el Artículo 192° y están constituidos por auxilios, técnicos o científicos que permitan lograr la finalidad de los medios probatorios. Los medios de prueba atípicos se actuarán y apreciarán por analogía con los medios típicos y con arreglo a lo que el Juez disponga. (art. 193, p. 71).

c) Pruebas de oficio

Regula la facultad de oficio del Juzgador para incorporar medios probatorios, sin embargo, esta atribución exige la existencia de insuficiencia probatoria para producir convicción al juzgador, por lo que éste recurre a nuevos medios probatorios, todo con el fin de resolver el conflicto de intereses; lo que significa que el Juez ejerce dicha facultad cuando observa diligencia probatoria en las partes, de tal modo que no puede sustituirse a una de las partes en su carga probatoria, ni subsanar la negligencia probatoria de otra. (art. 194, p.71).

2.2.1.4.4 Objeto

De esta manera, “El objeto de la prueba es aquello susceptible de ser probado, aquello sobre lo que debe o puede recaer la prueba.” (Rioja, 2009)

Por otro lado, Canelo, (2010) señala que: “El objeto de la prueba es la búsqueda de la verdad, lo que se quiere es una verdad y por eso la importancia de la filosofía en el proceso de la verdad.” (p.48).

2.2.1.4.5 Concepto de prueba para el Juez

El Código Procesal Civil comentado por los mejores especialistas en su art. VII del Título Preliminar, establece que, “Es deber del juez aplicar el derecho que corresponde a cada caso concreto, sin necesidad de que las partes lo hayan invocado” (p.112).

Al respecto, “El juez conoce el derecho aplicable a cada caso concreto, el mismo que es de público conocimiento, por lo que no resulta necesario que las partes procuren acreditar su existencia”. (Camargo, 2010, p.59).

2.2.1.4.6 Legalidad en la prueba

El Código Procesal Civil comentado por los mejores especialistas en su artículo 191°, señala: Todos los medios de prueba, así como sus sucedáneos, aunque no estén tipificados en este código, son idóneos para lograr la finalidad prevista en el artículo 188. Los sucedáneos de los medios probatorios complementan la obtención de la finalidad de estos. (p.62).

Por último, Los medios probatorios tienen como propósito lograr la finalidad prevista en el artículo 188° del código, esto es, la obtención de certeza en el juzgador. (Camargo, 2010, p.63).

2.2.1.4.7 Carga de la prueba

El Código Procesal Civil comentado por los mejores especialistas en su artículo 196, señala que: “Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice

2.2.1.5 Los alegatos

2.2.1.5.1 Concepto

De esta manera, “Son argumentos o razonamientos verbales o escritos, vertidos por las partes en un juicio, cuya finalidad es persuadir al Juzgador sobre la razón que se tiene en la litis demostrándose así con todos los argumentos y pruebas aportadas durante el juicio”. (Estrada, 2016).

Asimismo, “Es un acto procesal de parte, que faculta de solicitarlo, alcanzarlo o realizarlo dirigida al abogado y no expresamente a las partes, esta orientación al abogado exalta la defensa de parte en una particular condición: de estrategia, táctica y técnica en su elaboración y presentación escrita u oral... (Gonzales, 2010, p.166).

2.2.1.5.2 Finalidad

De este modo, “Con los alegatos se persiguen tres objetivos a saber: i) el de comunicación; ii) el de demostración; iii) el de persuasión (Falcón citado por Estrada, 2016).

Según el Código Procesal Civil, en su artículo 212°, señala que: “Dentro de un plazo común que no excederá de cinco días desde concluida la audiencia, los abogados pueden presentar alegato escrito en los procesos de conocimiento y abreviado”.

2.2.1.6 Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

2.2.1.6.1 Documentos

2.2.1.6.1.1 Concepto

Según el Código Procesal Civil Comentado, en su artículo 233, señala:” Es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho”. (p.242).

Al respecto, “Instrumento u objeto normalmente escrito cuyo texto se consigna o representa alguna cosa apta para esclarecer un hecho o se deja constancia de una manifestación de voluntad que produce efectos jurídicos” (Sagastegui, 2010).

2.2.1.6.1.2 Clases de documentos

Según, Sagastegui (2010) los clasifica en: “1) Literales: a) públicos: aquel otorgado por funcionario público en ejercicio o notario público. b) Privados: aquel no otorgado por funcionario público, ni por notario., y 2) Materiales: lo conforman todos los documentos no literales que recojan, contengan o representen, necesariamente, algún hecho, actividad o resultado humano.”

2.2.1.6.1.3 Documentos actuados en el proceso

De la demandante

1. Partida de nacimiento de sus menores hijos con el cual demuestra en entroncamiento familiar.
2. Copia del documento nacional de identidad del demandado con la cual acredita su domicilio real (DNI).

Del demandado

No se encontraron por encontrarse rebelde dentro del proceso.

2.2.1.6.1.3.1 La rebeldía

Según lo estipulado por el Código Procesal Civil Comentado, en su artículo 461° indica: “La declaración de rebeldía causa presunción legal relativa sobre la verdad de los hechos expuestos en la demanda, salvo que:1) habiendo varios emplazados, alguno contesta la demanda; 2) la pretensión se sustente en un derecho indisponible; 3) requiriendo la ley que la pretensión demandada se pruebe con documento, este no fue acompañado a la demanda; o 4) el juez declare, en resolución motivada, que no le producen convicción”. (p.171).

Asimismo, el artículo 458° del Código Procesal Civil Comentado, señala: “Si transcurrido el plazo para contestar la demanda el demandado a quien se le ha notificado válidamente este no lo hace, se declarará rebelde... (p.159).

Asimismo, la situación procesal de rebeldía, según la doctrina y jurisprudencia, es la inactividad inicial y total del demandado en el proceso, ya que la personación en plazo y forma del demandado, como respuesta al emplazamiento, seguida de una inactividad más o menos amplia en concretos actos procesales, no puede calificarse de rebeldía, generando únicamente la imposibilidad de su concreta realización por la preclusión de la oportunidad procesal. Por otra parte, la comparecencia del demandado en el proceso, cualquiera que sea el campo procesal, supone la extinción de la rebeldía, si bien, lógicamente, no da lugar a retrotraer por ello las actuaciones, para que pueda el demandado realizar actos para los que precluyeron ya los plazos procesales aplicables; estableciendo en el art. 499 L.E.C. que cualquiera que sea el estado del proceso en que el demandado rebelde comparezca, se entenderá con él la sustanciación del proceso. (Rioja, 2013).

2.2.1.6.2 La declaración de parte

2.2.1.6.2.1 Concepto

Al respecto, Se trata de una declaración personal e histórica, se manifiesta, de manera espontánea o se genera a través del interrogatorio. En sentido estricto es un medio probatorio que consiste en una declaración de conocimiento efectuada por alguno de los litigantes ante el Juez de la causa. Es la disposición que hace el justiciable concerniente a los hechos materia de controversia, la misma que puede ser auténtica o no coincidente con la realidad. (Hinostroza, 1998).

Por otra parte, “Especie de declaración o testimonio en el que los hechos contenidos son perjudiciales para el declarante, de aquella otra en la que el testimonio carece ya de ese efecto siquiera de una directa e inminente finalidad probatoria, pues se trata de la declaración favorable al declarante, o de una simple narración informativa o aclarativa”. (Ledesma & Quezada, 2008, p.794).

2.2.1.6.2.2 Regulación

El Artículo 213° del CPC, señala: “Las partes pueden pedirse recíprocamente su declaración. Esta se iniciará con una absolución de posiciones, atendiendo al pliego acompañado a la demanda en sobre cerrado. Concluida la absolución, las partes, a través de sus abogados y Con la dirección del juez, pueden hacerse nuevas preguntas y Solicitar aclaraciones a las respuestas. Durante este acto el juez puede hacer a las partes las preguntas que estime convenientes.

También, en el artículo 214° del CPC, señala: “La declaración de parte se refiere a hechos o información del que la presta o de su representado. La parte debe declarar personalmente. Excepcionalmente, tratándose de persona natural, el juez admitirá la declaración del apoderado si considera que no se pierde su finalidad”.

2.2.1.7. La sentencia

2.2.1.7.1 Concepto

“La sentencia constituye una operación mental de análisis y crítica, donde el juez, luego de tomar en consideración la tesis del demandante y la antítesis del demandado, dará una solución al conflicto de intereses con relevancia jurídica planteado, mediante su decisión o síntesis. Por ella se entiende la decisión que legítimamente dicta el juez competente, juzgando de acuerdo con su opinión y según la ley o la norma aplicable”. (Rioja, 2017).

Al respecto, “(...) Acto jurídico procesal mediante el cual normalmente se resuelve el conflicto de intereses (fallo de mérito), y de manera excepcional, se pronuncia sobre la validez de la relación jurídica procesal (fallo inhibitorio)”. En efecto la norma establece que con esta resolución se pone fin a la instancia o al proceso, ello en la medida que el pronunciamiento debe ser expreso, preciso y motivado sobre la cuestión controvertida, declarando el derecho de las partes. (Madariaga, 2010, P.569).

2.2.1.7.2 Regulación de la sentencia en la norma procesal civil

La norma contenida en el artículo 121° del Código Procesal Civil, dispone que: “Mediante la sentencia el juez pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal”. (p.569).

2.2.1.7.3 Estructura de la sentencia

Al respecto, en general, toda sentencia debe estructurarse en tres partes:

- i) Expositiva**, narra los hechos que hubieran originado la formación de la causa y que forman parte de la acusación fiscal, además se incorpora los datos generales del o los acusados;
- ii) Considerativa**, expresa la motivación de la sentencia, pues en ella el

órgano jurisdiccional desarrolla su apreciación sobre cada uno de los hechos y los elementos probatorios puestos a su consideración y en aplicación de los principios y normas pertinentes se llega a determinar la inocencia o culpabilidad del acusado;

iii) Resolutiva o fallo, expresa la decisión del órgano jurisdiccional respecto a la situación jurídica del acusado, que puede ser una decisión absolutoria o condenatoria. (Rioja, 2009).

2.2.1.7.4. Contenido y suscripción de las resoluciones. (Requisitos)

En el marco legal, artículo 122º del Código Procesal Civil, señala:

1. La indicación del lugar y fecha en que se expiden.
2. El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden.
3. La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o normas aplicables en cada punto según el mérito de lo actuado.
4. La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente.
5. El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso.
6. La condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago; y,
7. La suscripción del juez y del auxiliar jurisdiccional respectivo.

La resolución que no cumpliera con los requisitos antes señalados será nula, (...) y los autos de lo expresado en el inciso 6.

La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive. En primera y segunda instancia, así como en la corte suprema, los autos llevan media firma y las sentencias firma completa del juez o jueces, si es órgano colegiado (...). (pp.572-573).

En relación, esta norma es relevante en la medida que contiene los requisitos de validez de las resoluciones judiciales, por lo que, a efectos de una adecuada sistematización de tales exigencias, consideramos que se pueden clasificar a estos requisitos como de forma y de fondo. (...) los requisitos de forma de las resoluciones judiciales son aquellas exigencias relativas a su manifestación externa, es decir aquellos requisitos que atienden a como se exterioriza la resolución, vinculados al tiempo, lugar y fecha, numeración correlativa, plazo para su cumplimiento, y su suscripción de la resolución, así tenemos las exigencias contenidas en los incisos 1, 2, 5 y 7 del artículo in comento. Por otro lado, los requisitos de fondo de las resoluciones son aquellas exigencias más trascendentales que tiene que ver con los fundamentos y con el sentido de la decisión emitida; entre estos podemos considerar los fundamentos facticos y jurídicos que sustentan la decisión. (Madariaga, 2010, p. 573).

2.2.1.7.5 Principios relevantes en el contenido de una sentencia

2.2.1.7.5.1 Principio de congruencia procesal

2.2.1.7.5.1 Concepto

Se entiende por congruencia procesal a aquella correspondencia entre lo que se pide y lo que se decide al interior de un proceso, siendo un deber del juez el pronunciamiento íntegramente sobre el objeto del proceso o pretensión. (Cruz, 2009 citado por Huerta 2013, p.183).

Así también, es el principio que exige la identidad jurídica entre lo resuelto en cualquier sentido, por el juez en la sentencia y las pretensiones y/o excepciones planteadas, por las partes. Según el aforismo *ne eat iudex ultra petita partium*, el juez no puede darle a una parte más de lo que esta pide. Sin embargo, este impedimento no se presenta cuando el juez le otorga menos de lo demandado, dado que tal declaración se habrá expedido cuando, el juez estime que el demandante no probó los extremos de su pretensión. (Alfaro, 2010, pp.116)

De la misma manera, el principio de congruencia procesal se encuentra interrelacionado con otros tópicos de mucha importancia en el Derecho Procesal, concretamente, este se vincula estrechamente con el derecho a la motivación de resoluciones judiciales y a la búsqueda de una decisión que respete los parámetros de logicidad. En el derecho a resolución motivada, razonable y congruente, las sentencias se deben razonar, porque la racionalidad aplicada a los hechos, constituye un requisito natural para que las partes conozcan los motivos que han provocado la persuasión y certeza representada en la decisión. Le corresponde al juez no solo el deber de motivar sus decisiones, pero no para dar cuenta de un elemento formal de cumplimiento ineludible, sino que de su contenido se pueda verificar la existencia de una decisión no arbitraria. (Rioja, 2009).

2.2.1.7.5.2 Principio de la motivación de las resoluciones judiciales

2.2.1.7.5.2.1. Concepto

En el artículo 139° inc.5 de la Constitución Política, señala que: “La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan.”

Así también, (...) “La motivación comprende la evaluación de los hechos y la valoración de los medios probatorios”; la fundamentación consiste en la aplicación de las normas jurídicas al caso concreto. Al respecto, nuestro Supremo Tribunal ha precisado que el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales “Es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones judiciales no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se deriven del caso.” (Rioja, 2017).

También, Ezquiaga, (s/f), suscribe que: “La motivación está compuesta por los fundamentos que sustentan la decisión, y debe ser escrita, clara, lógica y completa.”

2.2.1.7.5.2.2. Finalidad

Al respecto, (...) contribuir a que en todos los casos se concrete la obligación de poner de manifiesto las razones que sustentan la resolución como uno de los medios destinados a su vez a garantizar la "recta administración de justicia". También la motivación busca que las partes puedan conocer los fundamentos jurídicos empleados para resolver su conflicto de intereses. (Vargas, 2011).

2.2.1.7.5.2.3. Objeto

Al respecto, está generalmente aceptado que en el proceso es importante distinguir en todo momento entre los elementos de hecho y los de derecho, ya que la sentencia judicial debe pronunciarse en su motivación separadamente sobre ambos para luego, en su parte dispositiva, ponerlos en conexión y dar al litigio una solución ajustada a derecho, es decir disponer para esos hechos la consecuencia jurídica que una norma válida del sistema contempla para ellos. (Ezquiaga, s/f, p.7).

2.2.1.7.5.2.4. Funciones de la motivación

Para empezar, en la Jurisprudencia, Exp. 4538-98, suscribe que: “La motivación de las sentencias es una de las principales garantías de la administración de justicia; la motivación implica el análisis y evaluación de todas las pruebas y diligencias actuadas en relación a la imputación que se formula contra el agente, precisando además los fundamentos de derecho que avalen las conclusiones a que se lleguen como consecuencia de la valoración de los hechos y de las pruebas.” Al respecto, la motivación de la sentencia constituye una de las principales obligaciones del órgano jurisdiccional, de modo que el sentenciado puede conocer los fundamentos en los que se basa la sentencia que se le impone e impugnar, si fuera el caso. La motivación de la sentencia es una obligación de los jueces reconocida en la Constitución en el inciso 5, artículo 139°, que establece toda resolución judicial debe estar debidamente motivada, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho que la sustenten. (Rioja, 2009).

2.2.1.7.5.2.5. Fundamentación de los hechos

Al respecto, la forma de abordar el análisis de cada medio probatorio para establecer finalmente el FACTUM en la sentencia, es tomarlo de manera individual y con posterioridad hacer una evaluación conjunta, de todos ellos, esto permitirá un mejor rendimiento a la hora de la construcción de la motivación. Una conclusión evidente es que lo que se obtiene de esta actividad probatoria es un conocimiento probable y no una certeza única y excluyente, amén de todas las dificultades que se detectan. (Avilés, 2009, p.182).

2.2.1.7.5.2.6. Fundamentación del derecho

Al respecto, en nuestra cultura jurídica se requiere, como condición de buen ejercicio de la función de administrar justicia, que las decisiones de los jueces sean fundadas en derecho. Este requisito suele expresarse diciendo que la decisión debe constituir una “derivación razonada del derecho vigente”, la

ausencia de tal cualidad puede determinar que la sentencia sea declarada nula por carecer de un elemento esencial para que pueda ser reconocida como acto jurisdiccional. (Zuleta, 2005, p.1).

2.2.1.7.5.2.7 Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales

- a) La motivación está compuesta por los fundamentos que sustentan la decisión, y debe ser escrita, clara, lógica y completa.
- b) Dentro de la motivación, los fundamentos de hecho deben incluir los análisis de la prueba, los hechos probados o improbadados, la valoración de la prueba, y el razonamiento que la justifique.
- c) Los fundamentos de derecho deben mencionar la ley aplicable, y las razones legales, jurisprudenciales y doctrinales para la calificación jurídica de los hechos y fundar el fallo.
- d) Por último, la modificación de un precedente requiere de una motivación reforzada, ya que deberán expresarse los fundamentos de hecho y de Derecho del nuevo criterio, así como las razones para abandonarlo. (Ezquiaga, s/f, p.4).

2.2.1.7.5.3 Principio de la cosa juzgada

Al respecto, está regulado por la Constitución Política, en su artículo 139° inc. 13 y el Código Procesal Civil artículo 123°, que señalan: “Se sustenta en el valor seguridad, según la cual una resolución adquiere la autoridad de cosa juzgada cuándo: i) no proceden contra ella otros medios impugnatorios que los ya resueltos; o, ii) las partes renuncian expresamente a interponer medios impugnatorios o dejan transcurrir los plazos sin formularlos. Asimismo, Para que pueda prosperar la autoridad de cosa juzgada como excepción, debe ocurrir la llamada triple identidad: i) la identidad de las partes (demandante y demandado) salvo en la cosa juzgada general que comprende sus efectos erga

omnes; ii) la identidad de objeto (el tema en debate, lo que se reclama) y iii) la identidad de causa (los motivos del reclamo). Así también, este principio se deduce del carácter absoluto de la administración de justicia”. (Rioja, 2009).

En ese sentido, para efectos de verificar la existencia de cosa juzgada es importante establecer cuando existen procesos idénticos, el artículo 452° del Código Procesal Civil establece que “Hay identidad de procesos cuando las partes o quienes de ellos deriven sus derechos, el petitorio y el interés para obrar, sean los mismos.” De este se tiene que la identidad de procesos implica: a) Identidad de partes o quienes de ellos deriven sus derechos. b) Identidad de petitorio. c) Identidad de interés para obrar. (Rioja, 2017).

2.2.1.7.6 Tipos de sentencias

- a) **Sentencias definitivas;** que pueden ser: i) definitivas de fondo, si habiendo sido válidamente constituida la relación procesal, el juez le pone fin dando cumplimiento a la obligación de pronunciarse sobre la demanda, estimándola o rechazándola; ii) absolutorias de la prosecución del juicio, si, no habiéndose constituido válidamente la relación procesal, declara el juez solo que no puede resolver sobre el fondo; o si la relación se extinguiere si bien resolución de fondo (caducidad, desistimiento; ...) y el juez la declarar extinguida; o si el demandante fue declarado rebelde y el demandado pide que se le absuelva de la prosecución del juicio, más bien que de la demanda (...).
- b) **Sentencias interlocutorias,** las cuales no ponen fin a la relación procesal, sino resuelven, en el curso de ella, sobre un punto determinado; pero siendo estas cuestiones, que pueden dar lugar a una sentencia en el curso del proceso, muy distintas entre sí, la doctrina distingue, dentro de las sentencias interlocutorias, en: i) sentencias incidentales, que resuelven sobre la existencia de la relación procesal (por ejemplo, rechazando una excepción de incompetencia), o que resuelven sobre la intervención adhesiva u obligada, sobre la acumulación de causas (proposición de intervención principal, de llamada en garantía, de

reconvención; ii) sentencias preparatorias, que regulan el desenvolvimiento de la relación procesal; así, al sentenciar que ordena el cambio del procedimiento (...), iii) sentencias provisionales, que resuelven sobre demandas de medidas cautelares o provisionales; iv) sentencias interlocutorias propiamente dichas, que resuelven acerca de la formación del material de conocimiento y, por otro tanto, afectan mucho más cerca del fondo. (Chiovenda, 1954 citado por Rioja, 2017).

2.2.1.7.7 Clases de sentencias

2.2.1.7.7.1 *Sentencia declarativa*

Para empezar, “Se trata de una mera constatación, fijación o expresión judicial de una situación jurídica ya existente”. (Rioja, 2017).

Posteriormente, “En ellas se solicita la simple declaración de una situación jurídica que ya existía con anterioridad a la decisión, buscando sólo certeza.” (Machado, 2009).

Además, la sentencia declarativa “(...) actúa mediante la declaración de una preexistencia de la voluntad de la ley (la voluntad de que se produzca un cambio jurídico); es, por tanto, idéntica en esto a las obras (sic) sentencias (de condena y de declaración), y no tiene nada de excepcional. (Chiovenda, 1954 citado por Rioja, 2017).

2.2.1.7.7.2 *Sentencia condenatori*

Al respecto, “Es aquella que acepta en todo o en parte las pretensiones del actor manifestadas en la demanda, (...) la cual se traduce en una prestación”. (Cabanellas citado por Rioja, 2017).

Asimismo, “Es cuando se pide la imposición de una situación jurídica al demandado, o sea, se le impone a éste una obligación. El actor persigue una sentencia que condene al demandado a una determinada prestación (dar, hacer o no hacer algo)”. (Machado, 2009).

2.2.1.7.7.3 Sentencia constitutiva

De esta manera, “Las sentencias constitutivas, al igual que lo que sucede con las meras declarativas, no requieren de actos materiales posteriores (ejecución forzada) para la satisfacción del interés de la parte favorecida. Son sentencias de actuación inmediata”. (Rioja, 2017).

De este modo, Cuando lo que se pide es la creación, modificación o extinción de una situación jurídica. La sentencia en una pretensión constitutiva, a diferencia de la declarativa, rige hacia el futuro, con ella nace una nueva situación jurídica que determina, por consiguiente, la aplicación de nuevas normas de derecho. (Machado, 2009).

2.2.1.8 Los medios impugnatorios en el proceso civil

2.2.1.8.1 Concepto

Según lo normado en el artículo 355 del Código Procesal Civil, señala: “Mediante los medios impugnatorios las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque, total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error.” (p.479)

En relación, “En el proceso los medios de impugnación son correctivos que se invocan para eliminar juicios e irregularidades de los actos procesales, a fin de perfeccionar la búsqueda de la justicia”. No solo busca reclamar contra los vicios del proceso sino una mejor manera de lograr la correcta aplicación del Derecho, para lograr en definitiva la paz. (Ledesma, 2008).

2.2.1.8.2 Fundamentos de los medios impugnatorios

Al respecto, Es el hecho de que juzgar es una actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad

siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inc. 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social. (Chaname, 2009).

2.2.1.8.3 Características

1. Es un derecho exclusivo de la parte o tercero legitimado agraviados.
2. Los artículos atacan exclusivamente resoluciones.
3. En cuanto a su extensión, puede recurrirse total o parcialmente de una resolución.
4. Los recursos se fundamentan en el agravio. (...).
5. Los efectos del recurso son de extensión limitada; no es factible anular los actos procesales que no se encuentran viciados. (Rioja, 2010, pp.498.499).

2.2.1.8.5 Finalidad

Al respecto, "...La finalidad consiste en que cuando exista un vicio o error en un acto procesal esta sea revisada por un órgano superior a fin de que este pueda corregirlo para lo cual habrá de expedir una nueva resolución". (Rioja, 2010, p.500).

2.2.1.8.6 Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

Según el artículo 356° del Código Procesal Civil, dispone que las clases de medios impugnatorios son:

1. los remedios, pueden formularse por quien se considere agraviado por actos procesales no contenidos en resoluciones. La oposición y los demás remedios solo se interponen en los casos expresamente previstos en este código y dentro de tercer día de conocido el agravio, salvo disposición legal distinta;

2. los recursos, pueden formularse por quien se considere agraviado con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de esta, se subsane el vicio o error alegado.

2.2.1.8.6.1 Remedios

2.2.1.8.6.1.1 Concepto

Al respecto, “Son medios impugnatorios encaminados a lograr que se anule o revoque, ya sea en manera parcial o total determinados actos procesales que no se encuentran contenidos en resoluciones”. Se interpone ante el mismo juez que conoció del acto procesal materia de impugnación, a fin de que este proceda a reexaminarlo y en su oportunidad lo modifique, revise o revoque, en su totalidad o en parte de ella. (Rioja 2010, p.503).

2.2.1.8.6.1.2 Clasificación

1) Oposición: medio impugnatorio destinado a cuestionar determinados medios probatorios que han sido propuestos por las partes en el proceso con la finalidad de que estos no sean incorporados al proceso y por ende evitar su correspondiente actuación y eficacia probatoria al momento de emitir la resolución final. (...). Se puede formular oposición a: a) La actuación de una declaración de parte., b) A una exhibición., c) A una pericia., d) A una inspección judicial y e) A un medio probatorio atípico.;

2) Tacha: Acto procesal destinado a que se invalide o reste eficacia a determinado medio de prueba por cuanto existe un defecto o impedimento en el mismo. Podemos interponer tacha: a) contra testigos., b) documentos., c) contra los medios probatorios atípicos. y

3) Nulidad: Implica la inaplicación o aplicación errónea de la norma, lo que da origen a su invalidez de sus efectos siempre que dicha causal se encuentre expresamente señalada por la norma o que el acto reúna los requisitos necesarios para la obtención de la finalidad. (Rioja 2010, p.503).

2.2.1.8.6.2 Recursos

2.2.1.8.6.2.1 Concepto

En relación, los recursos son medios de impugnación de los actos procesales, la parte agraviada por él tiene dentro de los límites que la ley le confiera poderes de impugnación destinados a promover la revisión del acto y su eventual modificación. El recurso es el medio de impugnación más importante. (Ledesma & Quezada, 2008, P.126-127).

2.2.1.8.6.2.2 Clasificación

1) Conforme lo señala la doctrina: los recursos pueden ser clasificados en propios y en impropios, siendo que los primeros son cuando estos son resueltos por el órgano jurisdiccional superior al que emitió la resolución impugnada, e impropios aquellos, que contrariamente al sistema en que se determina que es un superior el que debe resolver lo decidido por un inferior, son resueltos por el propio magistrado que expedido el acto impugnado.

2) Conforme a nuestra norma procesal: son los siguientes: a) reposición, b) Aclaración y corrección, c) Apelación, d) Casación. e) Queja. Junto a estos recursos el legislador ha incluido la consulta en el artículo 407 y siguientes de la norma procesal civil, más vale precisarse que este no constituye un medio impugnatorio, toda vez que no la ejercen las partes o terceros legitimados, sino que constituye un medio de control jerárquico regulado por ley. (Rioja 2010, p.511).

2.2.1.8.6.2.2.1 Recurso de reposición

En el artículo 362° del Código Procesal Civil, indica que: “El recurso de reposición procede contra los decretos a fin de que el juez los revoque.”

Por otro parte, “El recurso de reposición o llamado de revocatoria es un medio de impugnación que busca obtener del mismo órgano e instancia que dictó la

resolución, la subsanación de los agravios que aquella pudo haber inferido”. (Ledesma & Quezada, 2008, P.143).

2.2.1.8.6.2.2 Recurso de apelación

El Código de los Niños y Adolescentes (Ley 27337), en su artículo 178, dispone que: “La resolución que declara inadmisibile o improcedente la demanda y la sentencia es apelable con efecto suspensivo dentro de los tres días de notificada. Las decisiones adoptadas por el Juez durante la audiencia son apelables sin efecto suspensivo y tiene la calidad de diferidas”. (p.50).

En el artículo 364 del Código Procesal Civil, señala que: “El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente”. (p.535).

La apelación es una expresión del sistema de instancia plural, es conocida como un recurso ordinario, frente a lo extraordinario de la casación, tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine la resolución que según el recurrente le atribuye un defecto de fondo, que se deduce para obtener su sustitución ante el juez superior. (Ledesma & Quezada, 2008, pp.147-149).

Asimismo, el artículo 365° del Código Procesal Civil, precisa que procede la apelación en:

1. Contra las sentencias excepto las impugnables con el recurso de casación y las excluidas por convenio entre las partes;
2. Contra los autos, excepto los que se expiden en la tramitación de una articulación y los que este código excluya; y
3. En los casos expresamente establecidos en este código. (p.547).

De este modo, el Código de los Niños y Adolescentes (Ley 27337), en su artículo 179, sobre el trámite de apelación con efecto suspensivo, dispone que: Concedida la apelación el auxiliar jurisdiccional, bajo responsabilidad enviará el expediente a la

Sala de Familia dentro del segundo día de concedida la apelación y la adhesión en su caso. Recibidos los autos la Sala remitirá en el día al Fiscal para que emita dictamen en el plazo de cuarenta y ocho horas y señalara dentro de los cinco días siguientes, la fecha para la vista de la causa. Solo excepcionalmente las partes podrán alegar hechos nuevos ocurridos después del postulatorio, la Sala resolverá dentro de los tres días siguientes a la vista de la causa. (p.50).

Así también, el artículo 368° del Código Procesal Civil, establece los efectos del recurso de apelación:

1. **Con efecto suspensivo:** la eficacia de la resolución recurrida queda suspendida hasta la notificación de la que ordena se cumpla lo dispuesto por el superior, sin perjuicio de la suspensión, el juez que expidió la resolución impugnada puede seguir conociendo las cuestiones que se tramitan en cuaderno aparte. Asimismo, puede a pedido de parte y en decisión debidamente motivada, disponer medidas cautelares que eviten la suspensión produzca agravio irreparable.
2. **Sin efecto suspensivo:** la eficacia de la resolución impugnada se mantiene, incluso para el cumplimiento de esta, al conceder la apelación el juez precisara el efecto en que concede el recurso y si es diferida, en su caso.

Según el artículo 373° del Código Procesal Civil, establece el plazo y tramite de la apelación de sentencias:

- Las apelaciones contra las sentencias se interponen dentro del plazo previsto en cada vía procedimental, contado desde el día siguiente a su notificación.
- Concedida apelación, se elevará el expediente dentro de un plazo no mayor de 20 días, contado desde la concesión del recurso, salvo disposiciones distintas de este código. Esta actividad es de responsabilidad del auxiliar jurisdiccional.
- En los procesos de conocimiento y abreviado, el superior conferirá traslado del escrito de apelación por un plazo de diez días.

- Al contestar el traslado, la otra parte podría adherirse al recurso, fundamentando sus agravios, de los que se conferirá traslado al apelante por diez días.
- Con la absolución de la otra parte o del apelante si hubo adhesión, el proceso queda expedito para ser resuelto, con la declaración del juez superior en tal sentido, señalando día y hora para la vista de la causa.
- El desistimiento de la apelación no afecta a la adhesión. (p.601).

2.2.1.8.6.2.2.3 Recurso de casación

Además, el artículo 384° del Código Procesal Civil, fines de la casación: El recurso de casación tiene por fines la adecuada aplicación del derecho objetivo al caso concreto y la uniformidad de la jurisprudencia nacional por la corte suprema de justicia.

De esta manera, (...). “Acción autónoma impugnativa que interpone el vencido que así lo considere teniendo en cuenta los requisitos de Ley”. La casación es un recurso extraordinario de carácter procesal, ante la advertencia del error in IUDICANDO (error al momento de juzgar) o el error in procediendo (error suscitado por la prosecución del proceso). La casación solo funciona a instancia de parte y no de oficio. (Rioja, 2010, pp.673.674).

Así, en el artículo 388° del Código Procesal Civil, establece que los requisitos de procedencia del recurso de casación son:

1. Que el recurrente no hubiera consentido previamente la resolución adversa de primera instancia, cuando esta fuere confirmada por la resolución objeto del recurso.
2. Describir con claridad y precisión la infracción normativa o el apartamiento del precedente judicial.
3. Demostrar la incidencia directa de la infracción sobre la decisión impugnada.

4. Indicar si el pedido casatorio es anulatorio o revocatorio. Si fuese anulatorio se precisará si es total o parcial, y si este último, se indicara hasta donde debe alcanzar la nulidad. Si fuera revocatoria, se precisará en que debe consistir la actuación de la sala. Si el recurso contuviera ambos pedidos, deberá entenderse el anulatorio como principal y el revocatorio como subordinado. (p.723).

2.2.1.8.6.2.2.4 Recurso de queja

De este modo, el artículo 401° del Código Procesal Civil, indica que: “El recurso de queja tiene por objeto el reexamen de la resolución que declara inadmisibile o improcedente un recurso de apelación. También procede contra las resoluciones que conceden apelación en efecto distinto al solicitado.”

Asimismo, “La queja es un recurso muy peculiar, puesto que su finalidad es obtener la admisión de otro recurso que ha sido denegado. Es un recurso propiamente dicho puesto que la revisión de la resolución impugnada la realiza el órgano jurisdiccional superior de aquel que la emitió.” (Márchese, 2010, p.779).

2.2.1.8.7 Requisitos de admisibilidad de los medios impugnatorios

Según el artículo 357° del CPC señala, los requisitos de admisibilidad de los medios impugnatorios: los medios impugnatorios se interponen ante el órgano jurisdiccional que cometió el vicio o error, salvo disposición en contrario. También se atenderá a la formalidad y plazos previstos en este código para cada uno.

En relación, los requisitos de admisibilidad de los medios impugnatorios son apreciados primigeniamente por el juez en base a los propuestos por la norma procesal y en su comento ha de conceder dependiendo de las circunstancias, un plazo a fin de que subsane la omisión advertida y logre su finalidad, garantizando de esta manera la pluralidad de instancias. (Rioja, 2010, p.512).

2.2.1.8.8 Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial existente en el expediente referido, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró **fundada en parte la demanda de pensión alimenticia**. Esta decisión, fue notificada a ambas partes del proceso en el plazo respectivo, si hubo formulación de recurso de apelación, el proceso fue de conocimiento de un órgano jurisdiccional de segunda instancia, porque así lo dispone la ley de la materia.

2.2.2 Bases Teóricas Sustantivas

2.2.2.1 Asunto Judicializado en el Expediente en Estudio

La fijación de pensión alimenticia (Expediente N° 00031-2018-0-2506-JP-FC-01).

2.2.2.2 Contenidos Previos, a la fijación de una pensión alimenticia

2.2.2.2.1 El derecho de alimentos

2.2.2.2.1.1 Concepto

Para empezar, se entiende por alimento cualquier sustancia que sirve para nutrir, pero cuando jurídicamente nos referimos a él, su connotación se amplía en tanto comprende todas las asistencias que se prestan para el sustento y la sobrevivencia de una persona y que no se circunscribe solo a la comida. (Bautista & Herrero, 2013, p.299).

El Código de los Niños y Adolescentes, Ley 27337, art.92°, señala que: “Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del postparto.” (p.33).

Según, la ley 30292 que modifica el artículo 472° del código civil, señala que: “Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del postparto.”. Asimismo, en la misma ley 30292 modifica el artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes.

También, en el artículo 93° del CNA, señala: es obligación de los padres prestar alimentos de sus hijos, por ausencia de los padres o desconocimiento de su paradero, prestan alimentos en orden de prelación siguiente:

1. Los hermanos mayores de edad.
2. Los abuelos.
3. Los parientes colaterales hasta el tercer grado y
4. Otros responsables del niño o del adolescente.

Según, Peralta (1996), refiere que: “El titular de este derecho es el alimentista que puede exigirlo cuando se halle en estado de necesidad”. (p.394).

Por su parte, VARSÍ, E (2012), aduce que: “Los alimentos son un instituto de amparo familiar. Entendiéndose por ello que son lo indispensable para el sustento, habitación, vestidos y asistencia médica según sus posibilidades y situación familiar”. (p.245).

Por otro lado, el instituto jurídico de los alimentos comprende una serie de normas dirigidas a garantizar el derecho a la subsistencia del ser humano. Fija la relación, obligación alimentaria, determinando al acreedor y deudor alimentario; La importancia del derecho alimentario se traduce en el fin que persigue, que no es otro que el de cubrir un estado de necesidad en quien lo solicita, respondiendo a una de sus características, quizá la más trascendente, la de ser un derecho vital. (Aguilar, 2013, p.13).

2.2.2.2.1.2 Características del derecho de alimentos

Según el artículo 487° del código civil, suscribe que: “el derecho de pedir alimentos es intrasmisible, Intransigible e incompensable.”

De otro lado, Peralta, (1996), lo caracteriza de la siguiente manera:

- 1) Personal: pues se trata de un derecho personalísimo que tiene por objeto asegurar la subsistencia de su titular, por consiguiente, dicha titularidad no puede desprenderse de él.
- 2) Intransmisible: por ser también un derecho personalísimo y en razón de que el derecho alimentario no puede ser objeto de transferencias inter vivos ni transmisión mortis causa.
- 3) Irrenunciable: ya que el alimentista puede dejar de pedir alimentos, pero no abdicar ese derecho; de lo contrario significa renunciar a la vida misma.
- 4) Intransigible: desde que el derecho alimentario no puede ser objeto de concesiones recíprocas, para poner fin a una relación jurídica familiar.
- 5) Incompensable: porque la subsistencia humana no puede tocarse por ningún otro derecho, ni pueden exigirse recíprocamente las obligaciones alimentarias.
- 6) Imprescriptible: en razón que el derecho para exigir alimentos no se extingue, en tanto subsista aquel y el estado de necesidad, el código no consagra expresamente este carácter, pero se desprende de su irrenunciabilidad.
- 7) Inembargable: porque de esta nota distintiva se infiere el carácter intrasmisible del derecho alimentario, lo cual significa que las prestaciones no pueden embargarse. (p.394).

Como también, Bautista & Herrero (2013), lo caracterizan de esta manera:

1. Reciproca, puesto que el obligado a darla tiene a su vez el derecho de exigirla;
2. Proporcional, los alimentos han de ser proporcional a la posibilidad del que los da y a la necesidad de quien los recibe;
3. A prorrata, la obligación alimentaria debe prorratearse cuando son varios obligados a dar alimentos a otro...;
4. Subsidiaria, se establece a cargo de los parientes más lejanos, solo cuando los más cercanos no puedan cumplirla;
5. Imprescriptible, en tanto no se extinguen, aunque el tiempo transcurre sin ejercerla;
6. Irrenunciable, la obligación alimentaria no puede ser objeto de renuncia...
7. Intransigible, no es objeto de transacción entre las partes;
8. Incomprendible, no es extingible a partir de concesiones reciprocas y
9. Inembargable, considerada como uno de los bienes no subsistirles de embargo...(pp.301-302).

2.2.2.2.1.3 Clases de alimentos

1. **Legales:** dentro de los legales llamados también forzosos se puede clasificar en congruos y necesarios; **los primeros** significan que los alimentos deben fijarse de acuerdo al rango y condición de las partes; **Los alimentos necesarios**, implican una noción objetiva, lo que basta para sustentar su vida. Cabe precisar que en la legislación peruana si encontramos el concepto de alimentos necesarios.

2. **Voluntarios:** los alimentos surgen no por mandato de la ley, sino por propia iniciativa y deseo de una persona de atender los requerimientos de otra, con quien no está obligado; en un acto libre y voluntario, se compromete a alimentarla. (Aguilar, 2013, pp.15-16).

2.2.2.2.1.4 Principios aplicables en el derecho de alimentos

2.2.2.2.1.4.1 El principio del interés superior del niño y del adolescente

La Convención Internacional de los Derechos del Niño consagra como principio fundamental, el interés superior del niño, y en su artículo 3º dispone que: “En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas, privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.”(...), El interés superior del niño se consagra como un principio inspirador, que tiene su origen en el derecho común, donde sirve para la solución de conflictos de interés entre un niño y otra persona, donde priman los intereses del niño; lo que implica que, éste principio favorece la protección de los derechos del niño y, el lugar central que ocupa en la Convención constituye un valioso aporte a la ideología de los derechos del niño. La Convención, además permite imponer a los derechos del niño, límites destinados a asegurar la “protección especial” que necesitan las personas menores de edad, debido a su mayor vulnerabilidad y limitada madurez, esa posibilidad no se deriva del principio de los intereses superiores del niño exclusivamente, sino que está reconocida en varias disposiciones de la Convención. (Garay, s/f, p.6).

En el Código de los Niños y Adolescentes, en su Título Preliminar, artículo IX, señala: “En toda medida concerniente al niño y adolescente que adopte el Estado a través del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones,

así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del interés superior del niño y del adolescente y el respeto a sus derechos. (p.14).

2.2.2.2.1.5 La regulación del derecho de alimentos

2.2.2.2.1.5.1 En el marco constitucional

La Constitución Política del Perú, en el capítulo I derechos fundamentales de la persona indica:

En el artículo 1, expresa, “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del estado”.

Como también, en el artículo 2 inciso 1°, 2° y 22° de la Constitución Política del Perú, señala, toda persona tiene derecho a: La vida, a su identidad, a su integridad moral, síquica y física y a su libertad, desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece”. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole". A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.

Así también, en su Capítulo II de los derechos sociales y económicos, en su Artículo 4° señala que: “la comunidad y el estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono”.

Asimismo, en su artículo 6°, indica que: “La política nacional de población tiene como objetivo difundir y promover la paternidad y maternidad responsables. Reconoce el derecho de las familias y de las personas a decidir. En tal sentido, el Estado asegura los programas de educación y la información adecuada y el acceso a los medios, que no afecten la vida o la salud. Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar

seguridad a sus hijos. Los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres. Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes. Está prohibida toda mención sobre el estado civil de los padres y sobre la naturaleza de la filiación en los registros civiles y en cualquier otro documento de identidad.”

Además, en su Artículo 13° señala que: “La educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana. El Estado reconoce y garantiza la libertad de enseñanza. Los padres de familia tienen el deber de educar a sus hijos y el derecho de escoger los centros de educación y de participar en el proceso educativo.”

2.2.2.2.1.5.2 Normas Internacionales

Según la Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias: **Ámbito de Aplicación**, señala en sus artículos siguientes:

Artículo 1: La presente Convención tiene como objeto la determinación del derecho aplicable a las obligaciones alimentarias, así como a la competencia y a la cooperación procesal internacional, cuando el acreedor de alimentos tenga su domicilio o residencia habitual en un Estado Parte y el deudor de alimentos tenga su domicilio o residencial habitual, bienes o ingresos en otro Estado Parte...; Los Estados podrán declarar al suscribir, ratificar o adherir a esta Convención que la restringen a las obligaciones alimentarias respecto de menores.

Artículo 2: A los efectos de la presente Convención se considerará menor a quien no haya cumplido la edad de dieciocho años. Sin perjuicio de lo anterior, los beneficios de esta Convención se extenderán a quien, habiendo cumplido dicha edad, continúe siendo acreedor de prestaciones alimentarias de conformidad a la legislación aplicable prevista en los Artículos 6 y 7.

Artículo 3: Los Estados al momento de suscribir, ratificar o adherir a la presente Convención, así como con posterioridad a la vigencia de la misma, podrán declarar que esta Convención se aplicará a las obligaciones alimentarias en favor de otros acreedores; asimismo, podrán declarar el grado de parentesco u otros vínculos legales que determinen la calidad de acreedor y deudor de alimentos en

sus respectivas legislaciones.

Artículo 4: Toda persona tiene derecho a recibir alimentos, sin distinción de nacionalidad, raza, sexo, religión, filiación, origen o situación migratoria, o cualquier otra forma de discriminación.

Artículo 5: Las decisiones adoptadas en aplicación de esta Convención no prejuzgan acerca de las relaciones de filiación y de familia entre el acreedor y el deudor de alimentos. No obstante, podrán servir de elemento probatorio en cuanto sea pertinente.

Derecho Aplicable

Artículo 6: Las obligaciones alimentarias, así como las calidades de acreedor y de deudor de alimentos, se regularán por aquel de los siguientes órdenes jurídicos que, a juicio de la autoridad competente, resultare más favorable al interés del acreedor:

- a. El ordenamiento jurídico del Estado del domicilio o de la residencia habitual del acreedor;
- b. El ordenamiento jurídico del Estado del domicilio o de la residencia habitual del deudor.

Artículo 7: Serán regidas por el derecho aplicable de conformidad con el Artículo 6 las siguientes materias:

- a. El monto del crédito alimentario y los plazos y condiciones para hacerlo efectivo;
- b. La determinación de quienes pueden ejercer la acción alimentaria en favor del acreedor, y
- c. Las demás condiciones requeridas para el ejercicio del derecho de alimentos.

Competencia en la Esfera Internacional

Artículo 8: Serán competentes en la esfera internacional para conocer de las reclamaciones alimentarias, a opción del acreedor:

- a. El juez o autoridad del Estado del domicilio o de la residencia habitual del acreedor;
- b. El juez o autoridad del Estado del domicilio o de la residencia habitual del deudor,
- c. El juez o autoridad del Estado con el cual el deudor tenga vínculos personales tales como: posesión de bienes, percepción de ingresos, u obtención de beneficios económicos.

Artículo 9: Serán competentes para conocer las acciones de aumento de alimentos, cualesquiera de las autoridades señaladas en el Artículo 8. Serán competentes para conocer de las acciones de cese y reducción de alimentos, las autoridades que hubieren conocido de la fijación de los mismos.

Artículo 10: Los alimentos deben ser proporcionales tanto a la necesidad del alimentario, como a la capacidad económica del alimentante. Si el juez o autoridad responsable del aseguramiento o de la ejecución de la sentencia adopta medidas provisionales, o dispone la ejecución por un monto inferior al solicitado, quedarán a salvo los derechos del acreedor.

Cooperación Procesal Internacional

Artículo 1: Las sentencias extranjeras sobre obligaciones alimentarias tendrán eficacia extraterritorial en los Estados Parte si reúnen las siguientes condiciones:

- a. Que el juez o autoridad que dictó la sentencia haya tenido competencia en esfera internacional de conformidad con los Artículos 8 y 9 de esta Convención para conocer y juzgar el asunto;

- b. Que la sentencia y los documentos anexos que fueren necesarios según la presente Convención, estén debidamente traducidos al idioma oficial del Estado donde deban surtir efecto;
- c. Que la sentencia y los documentos anexos se presenten debidamente legalizados de acuerdo con la ley del Estado en donde deban surtir efecto, cuando se (sic) necesario;
- d. Que la sentencia y los documentos anexos vengan revestidos de las formalidades externas necesarias para que sean considerados auténticos en el Estado de donde proceden;
- e. Que el demandado haya sido notificado o emplazado en debida forma legal de modo sustancialmente equivalente a la aceptada por la ley del Estado donde la sentencia deba surtir efecto;
- f. Que se haya asegurado la defensa de las partes,
- g. Que tengan el carácter de firme en el Estado en que fueron dictadas. En caso de que existiera apelación de la sentencia ésta no tendrá efecto suspensivo.

Artículo 12: Los documentos de comprobación indispensables para solicitar el cumplimiento de las sentencias son los siguientes:

- a. Copia auténtica de la sentencia;
- b. Copia auténtica de las piezas necesarias para acreditar que se ha dado cumplimiento a los incisos e) y f) del artículo 11, y
- c. Copia auténtica del auto que declare que la sentencia tiene el carácter de firme o que ha sido apelada.

Artículo 13: El control de los requisitos anteriores corresponderá directamente al juez que deba conocer de la ejecución, quien actuará en forma sumaria, con audiencia de la parte obligada, mediante citación personal y con vista al Ministerio Público, sin entrar en la revisión del fondo del asunto. En caso de que la resolución fuere apelable, el recurso no suspenderá las medidas provisionales ni el cobro y ejecución que estuvieren en vigor.

Artículo 14: Ningún tipo de caución será exigible al acreedor de alimentos por la circunstancia de poseer nacionalidad extranjera, o tener su domicilio o residencia habitual en otro Estado. El beneficio de pobreza declarado en favor del acreedor en el Estado Parte donde hubiere ejercido su reclamación, será reconocido en el Estado Parte donde se hiciera efectivo el reconocimiento o la ejecución. Los Estados Parte se comprometen a prestar asistencia judicial gratuita a las personas que gocen del beneficio de pobreza.

Artículo 15: Las autoridades jurisdiccionales de los Estados Parte en esta Convención ordenarán y ejecutarán, a solicitud fundada de parte o a través del agente diplomático o consular correspondiente, las medidas provisionales o de urgencia que tengan carácter territorial y cuya finalidad sea garantizar el resultado de una reclamación de alimentos pendiente o por instaurarse.

Lo anterior se aplicará cualquiera que sea la jurisdicción internacionalmente competente, bastando para ello que el bien o los ingresos objeto de la medida se encuentren dentro del territorio donde se promueve la misma.

Artículo 16: El otorgamiento de medidas provisionales o cautelares no implicará el reconocimiento de la competencia en la esfera internacional del órgano jurisdiccional requirente, ni el compromiso de reconocer la validez o de proceder a la ejecución de la sentencia que se dictare.

Artículo 17: Las resoluciones interlocutorias y las medidas provisionales dictadas en materia de alimentos, incluyendo aquellas dictadas por los jueces que conozcan de los procesos de nulidad, divorcio y separación de cuerpos, u otros de naturaleza similar a éstos, serán ejecutadas por la autoridad competente aun cuando dichas resoluciones o medidas provisionales estuvieran sujetas a recursos de apelación en el Estado donde fueron dictadas.

Artículo 19: Los Estados Parte procurarán suministrar asistencia alimentaria provisional en la medida de sus posibilidades a los menores de otro Estado que se encuentren abandonados en su territorio.

Artículo 20: Los Estados Parte se comprometen a facilitar la transferencia de fondos que procediere por aplicación de esta Convención.

Artículo 21: Las disposiciones de esta Convención no podrán ser interpretadas de modo que restrinjan los derechos que el acreedor de alimentos tenga conforme a la ley del foro.

Artículo 27: 1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social...; 2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño...; 3. Los Estados Partes, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda; 4. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño. (...).

Artículo 29: Entre los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos que fueren Partes de esta Convención y de las Convenciones de La Haya del 2 de octubre de 1973 sobre Reconocimiento y Eficacia de Sentencias relacionadas con Obligaciones Alimentarias para Menores y sobre la Ley Aplicable a Obligaciones Alimentarias, regirá la presente Convención.

2.2.2.2.2 La obligación alimenticia

2.2.2.2.1 Concepto

Al respecto, la obligación legal de alimentos se fundamenta en la estrecha relación personal que existe entre alimentista y alimentante y además porque la fijación de la pensión se realiza tomando en cuenta el estado de necesidad del primero y la fortuna del segundo, situación que podría y así será en la mayoría de los casos modificarse si se admitiera la transmisión sucesoria de uno u otro. (Moran, 2014, p.277).

De otro lado, la obligación alimentaria, constituye un supuesto de las denominadas “obligaciones periódicas”, que son aquellas que, naciendo de una causa o antecedente único, brotan o germinan por el transcurso del tiempo, importando así cada una de las cuotas una deuda distinta. Quien tiene derecho a los mismos, aunque no los reclame por largo tiempo, no pierde ese derecho, ya que la acción por alimentos no se funda en necesidades pasadas sino en las actuales del alimentado. (Belluscio, A (1998), citado por Belluscio, C (2006), p. 62).

De la misma manera, la obligación de alimentos no sólo abarca el deber de los padres para con los hijos o el deber de asistencia que existe entre los cónyuges, sino que además se deben alimentos recíprocamente los ascendientes y descendientes y, los hermanos. (Vargas, 2012).

2.2.2.2.2 Características

1.- **Reciprocidad de la obligación alimentaria:** la obligación de dar alimentos se caracteriza como recíproca, es decir, el que da los alimentos tiene a su vez el derecho de pedirlos, es decir, el deber asistencial recíproco en sentido amplio determinado por el nivel económico del que goza la familia, en base a los recursos de ambos esposos. Respecto de la misma prestación: Artículo 432.- “El deber y la obligación de proporcionar los alimentos son recíprocos; el que los da, tiene a su vez el derecho de recibirlos.

2.- **Carácter personalísimo de los alimentos:** la obligación alimentaria es personalísima por cuanto que depende exclusivamente de las circunstancias individuales del acreedor y del deudor.

3.- **Naturaleza intransferible de los alimentos:** la obligación alimentaria es intransferible tanto por herencia como durante la vida del acreedor y deudor alimentarios, se trata de una consecuencia relacionada con la característica anterior. Siendo la obligación de dar alimentos personalísima, evidentemente que se extingue con la muerte del deudor alimentario o con el fallecimiento del acreedor.

4.- **Inembargabilidad de los alimentos:** tomando en cuenta que la finalidad de la pensión alimenticia consiste en proporcionar al acreedor los elementos necesarios para subsistir, la ley ha considerado que el derecho a los alimentos es inembargable, pues de lo contrario sería tanto como privar a una persona de lo necesario para vivir. El embargo de bienes se funda siempre en un principio de justicia y de moralidad a efecto de que el deudor no quede privado de aquellos elementos indispensables para la vida. Por esto el Código Procesal Civil en el artículo 529 excluye del embargo los bienes indispensables para subsistir.

5.- **Imprescriptibilidad de los alimentos:** debemos distinguir el carácter imprescriptible de la obligación de dar alimentos del carácter imprescriptible de las pensiones ya vencidas. Respecto al derecho mismo para exigir alimentos en el futuro se considera por la ley como imprescriptible, pero en cuanto a las pensiones causadas, deben aplicarse los plazos que en general se establecen para la prescripción de las pretensiones periódicas.

6.- **Naturaleza Intransigible de los alimentos:** dentro de esta característica, es permitido celebrar transacciones sobre las cantidades ya vencidas por alimentos, en virtud de que ya no existen las razones de orden público que se toman en cuenta para el efecto de proteger el derecho mismo en su exigibilidad futura.

7.- **Carácter proporcional de los alimentos:** la proporcionalidad de los alimentos está determinada en el artículo 442 del Código Civil de manera general de la siguiente forma: “Los alimentos han de ser proporcional a la posibilidad del que debe darlos y a la necesidad del que debe recibirlos”. Determinado por convenio o sentencia, los alimentos tendrán un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual del salario mínimo diario vigente según la zona de que se trate o algún otro medio identificador de la inflación, salvo que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentaron en igual proporción.

8.- **Divisibilidad de los alimentos:** la obligación de dar alimentos es divisible. En principio las obligaciones se consideran divisibles cuando su objeto puede cumplirse en diferentes prestaciones; en cambio, son indivisibles cuando sólo pueden ser cumplidas en una prestación. “Las obligaciones son divisibles cuando se tienen por objeto prestaciones susceptibles de cumplirse parcialmente” “Son indivisibles si las prestaciones no pudiesen ser cumplidas sino por entero.” Artículo 1511 del Código Civil en cita. Tratándose de los alimentos, expresamente la ley se determina su carácter divisible cuando existen diferentes sujetos obligados. En el caso de que una persona sea la obligada, también la naturaleza de los alimentos permite su división.

9.- **Carácter preferente de los alimentos:** la preferencia de los alimentos se reconoce a favor de los cónyuges y de los hijos, sobre los ingresos y bienes de quien tenga a su cargo el sostenimiento económico de la familia.

10.- **Los alimentos no son compensables ni renunciables:** la compensación no tiene lugar si una de las deudas fuere por alimentos. Tratándose de obligaciones de interés público, y además, indispensables para la vida del deudor, es de elemental justicia y humanidad el prohibir la compensación con otra deuda, pues se daría el caso de que el deudor quedara sin alimentos para subsistir.

11.- **La obligación alimentaria no se extingue por su cumplimiento:** las obligaciones en general se extinguen por su cumplimiento, pero respecto de los alimentos, como se trata de prestaciones de renovación continua en tanto subsiste la necesidad del acreedor y la posibilidad económica del deudor, es evidente que de manera ininterrumpida seguirá dicha obligación durante la vida del alimentista en caso de interdicción o cuando se cumpla los objetivos de su fijación, especificados en los artículos 434 y 439 del Código Civil del Estado. (...). (Gómez, 2008).

2.2.2.2.2.3 Sujetos de la obligación alimenticia

2.2.2.2.2.3.1 El alimentante

Por su parte, “El alimentante es aquel sujeto de la relación alimentaria que tiene la obligación de brindar los alimentos” (el sujeto pasivo de la deuda alimentaria, "deudor alimentario" o solvens). (Ling 2014).

2.2.2.2.2.3.2 El alimentista

Al respecto, (...) “El alimentista es aquel sujeto de la relación alimentaria que tiene el derecho de exigir se le brinde alimentos”. (Ling, 2014).

2.2.2.2.4 La regulación de la obligación alimenticia

2.2.2.2.4.1 En el código civil

Con respecto, el artículo 472° del Código Civil, indica: “Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según las necesidades y posibilidades de la familia”.

Asimismo, en su artículo 481°, establece que: “Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a las que se halle sujeto el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos” (Torres, 2016, p.870).

También, en su artículo 474, Obligación recíproca de prestar alimentos: “Se deben alimentos recíprocamente: 1) los cónyuges, 2) los ascendientes y descendientes y 3) Los hermanos”. (p.868).

Al respecto, esta norma configura la existencia de una relación obligacional alimentaria recíproca entre cónyuges, ascendientes, descendientes y hermanos, en la que son los unos de los otros (acreedor alimentario) si se encuentran en estado de necesidad (deudores alimentarios), o cuando tienen el deber jurídico de satisfacerla. (Hernández, 2014, p.231).

Como también, el artículo 486, indica que: “La obligación de prestar alimentos se extingue por la muerte del obligado o del alimentista, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 728.” (p.871).

Además, el Artículo 487, señala que: “El derecho de pedir alimentos es intrasmisible, irrenunciable, Intransigible e incompensable”. (p.872).

Asimismo, en el artículo 2001 inciso 6, señala que: “Prescribe a los dos años, la acción de anulabilidad, la acción revocatoria, la que proviene de pensión alimenticia, la acción indemnizatoria por responsabilidad extracontractual y la que corresponda contra los representantes de incapaces derivadas del ejercicio del cargo”. (p.470).

2.2.2.2.4.2 En el Código del Niño y del Adolescente

Para empezar, en su **Título Preliminar artículo I**, señala: se considera niño a todo ser humano desde la concepción hasta cumplir los doce años de edad y adolescente desde los doce hasta cumplir los dieciocho años de edad. El Estado protege al concebido para todo lo que le favorece. Si existiera duda acerca de la edad de una persona, se le considerara niño o adolescente mientras no se pruebe lo contrario.

en su **Capítulo II Derechos Económicos, Sociales y Culturales**, señala en sus arts.:

Artículo 14º.- A la educación, cultura, deporte y recreación. - El niño y el adolescente tienen derecho a la educación. El Estado asegura la gratuidad pública de la enseñanza para quienes tienen limitaciones económicas. Ningún niño o adolescente debe ser discriminado en un centro educativo, por su condición de discapacidad ni por causa del estado civil de sus padres. La niña o la adolescente, embarazada o madre, no debe ser impedida de iniciar o proseguir sus estudios.

Asimismo, en su **Título I: La Familia y los Adultos Responsables de los Niños y Adolescentes: Capítulo I Patria Potestad**

Artículo 74º.- Deberes y derechos de los padres. - Son deberes y derechos de los padres que ejercen la Patria Potestad: a) Velar por su desarrollo integral; b) Proveer su sostenimiento y educación; c) Dirigir su proceso educativo y capacitación para el trabajo conforme a su vocación y aptitudes; d) Darles buenos ejemplos de vida y corregirlos moderadamente. Cuando su acción no bastare podrán recurrir a la autoridad competente; e) Tenerlos en su compañía y recurrir a la autoridad si fuere

necesario para recuperarlos; f) Representarlos en los actos de la vida civil mientras no adquieran la capacidad de ejercicio y la responsabilidad civil; g) Recibir ayuda de ellos atendiendo a su edad y condición y sin perjudicar su atención; h) Administrar y usufructuar sus bienes, cuando los tuvieran.

Así también, en su **Capítulo IV: Alimento**, en sus arts.

Artículo 92°. - Definición: se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de posparto.

Artículo 93°. - Obligados a prestar alimentos. - Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos. Por ausencia de los padres o desconocimiento de su paradero, prestan alimentos en el orden de prelación siguiente: 1. Los hermanos mayores de edad; 2. Los abuelos; 3. Los parientes colaterales hasta el tercer grado; y, 4. Otros responsables del niño o del adolescente.

Artículo 94°. - subsistencia de la obligación alimentaria, la obligación alimentaria de los padres continua en caso de suspensión o pérdida de la patria potestad.

Artículo 95°. - Conciliación y prorroto. - La obligación alimentaria puede ser prorrateada entre los obligados si es que, a criterio del Juez, aquéllos se hallan materialmente impedidos de cumplir dicha obligación en forma individual...

Artículo 96°. - Competencia. - El Juez de Paz Letrado es competente para conocer la demanda en los procesos de fijación, aumento, reducción, extinción o prorroto de alimentos, sin perjuicio de la cuantía de la pensión, la edad o la prueba sobre el vínculo familiar, salvo que la pretensión alimentaria se proponga accesoriamente a otras pretensiones. Será también competente el Juez de Paz, a elección del demandante, respecto de demandas en donde el entroncamiento esté acreditado de manera indubitable. Es competente para conocer estos procesos en segundo grado el Juez de Familia, en los casos que hayan sido de conocimiento del Juez de Paz Letrado y este último en los casos que hayan sido conocidos por el Juez de Paz.

Artículo 97°. - Impedimento. - El demandado por alimentos no puede iniciar un proceso posterior de Tenencia, salvo causa debidamente justificada.

2.2.2.2.3 La pensión alimenticia

2.2.2.2.3.1 Concepto

Al respecto, “En sentido lato, la pensión alimentaria es una cantidad que, por disposición convencional, testamentaria, legal o judicial, concurre una persona en favor de otra para su subsistencia. En sentido estricto, es la asignación fijada en forma voluntaria o judicialmente para la subsistencia de una persona que se halla en estado de necesidad”. (Peralta, 1996, pp.407-408).

2.2.2.2.3.2 Características

La obligación alimentaria participa de las características del derecho alimentario esto es, personal, intransferible, imprescriptible, incompensable, Intransigible, recíproco y revisable, y además es divisible. Interesa analizar, por las particularidades que presenta el carácter de intrasmisible y luego la de divisibilidad de la obligación, veamos: **a)** La obligación alimentaria es intransferible. - en principio sí, pues el obligado a prestar alimentos no transmite a sus herederos esta obligación, que es personal se extingue con él, sin embargo, sí creemos por excepción que se produce una transmisión mortis causa, cuando se trata del extramatrimonial alimentista contemplado en el artículo 415 del código civil. **b)** Divisible. - refiere el artículo 477 del código civil que cuando sean dos o más los obligados a dar alimentos, se divide entre todos los pagos en cantidad proporcional a sus respectivas posibilidades. (Aguilar, 2013, p.19-20).

2.2.2.2.3.4 Condiciones para fijar la pensión alimenticia

2.2.2.2.3.4.1 Condiciones del alimentista

2.2.2.2.3.4.1.1 Estado de necesidad del acreedor alimentario

Para empezar, (...), el derecho alimentario de los hijos solo existe, como ocurre con los demás derechos alimentarios, en cuanto existe un estado de necesidad lo cual significa que solo lo tienen en cuanto no puedan valerse por sí mismos. Empero a todos ellos, incluso al simplemente alimentista, les es común la presunción de que hasta cierta edad se encuentra en estado de necesidad, de modo que no tienen obligación de acreditarlo. (Cornejo, 1999, P.588).

De esta manera, al pronunciarnos sobre el fundamento de los alimentos, es que lo que se pretende a través de este instituto jurídico es cubrir un estado de necesidad, lo que permitirá ayudar a la subsistencia del necesitado, pero es conveniente preguntarse qué elementos califican este estado de necesidad que en última instancia será evaluado por el juzgador. Quien solicita alimentos no debe encontrarse en posibilidades de atender a sus necesidades con sus propios recursos pues carece de ellos, lo que significa que el necesitado carece de ingresos derivados de cualquier fuente (Aguilar, 2013, p.20.21).

2.2.2.2.3.4.2 Condiciones del alimentante

2.2.2.2.3.4.2.1 La Posibilidad económica de quien debe prestarlo

Al respecto, se refiere al deudor de los alimentos, pero aquí también intervienen una serie de elementos que califican o no esta posibilidad económica, en primer lugar, no debemos entender posibilidad económica como la situación económica inmejorable, abundante e incluso que le permiten gastos superfluos, pues si ello fuera así, creemos que la mayoría de la población peruana no se encontraría en situación de atender los alimentos de otra persona. (Aguilar, 2013, p.21-22).

2.2.2.2.3.5 Regulación de la pensión alimenticia

Según, con lo regulado en el artículo 6° de la Constitución Política del Perú ha señalado en su segundo párrafo, dispone que: “Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos (...). Derecho Fundamental que alcanzado desarrollo normativo”.

En el artículo 472° del código civil que indica: “Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según las necesidades y posibilidades de la familia”.

En el artículo 92° del código de los niños y adolescentes... (). Siendo importante destacar que dicho derecho ha encontrado receptividad en el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y numeral 2 del artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Del mismo modo, el establecimiento de una pensión alimenticia, de acuerdo con nuestra sistemática jurídica, puede asumir las formas siguientes:1) Fijación de la pensión, la ley dispone que los alimentos se regulan por el juez teniendo en cuenta las necesidades de quien los pide y las posibilidades de quien los presta, sin que sea necesario una rigurosa investigación de los medios económicos del deudor. Una vez fijado el monto, la pensión alimentaria rige desde la citación con la demanda, permaneciendo invariable mientras no sea revisada. 2) Variabilidad de la pensión, en principio, la modificación del monto de la pensión alimentaria se determina también por decisión judicial y a petición del interesado. La norma jurídica señala que la pensión alimenticia podrá incrementarse o reducirse según el aumento o disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarlos, de tal manera, que en esta materia todo es provisorio y los fallos no tienen esa rigidez y la autoridad de cosa juzgada, por ende, el monto de la pensión puede ponerse siempre en discusión. 3) Regulación automática. - Cuando el monto de la pensión se hubiese fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no es

necesario nuevo proceso para reajustarla, porque el mismo se produce automáticamente según se produzcan las variaciones de las mencionadas remuneraciones, requiriéndose solamente que se acrediten tales variaciones. Respecto de la fecha desde la cual debe regir el nuevo monto de la pensión (incremento, reducción o regulación automático existen dos criterios: 1) que establece que rige desde la fecha en que la sentencia queda firme; 2) que preceptúa que la nueva pensión empieza desde la fecha de la citación con la demanda. (...). (Cornejo, 2004)

2.2.2.2.3.6 Monto de la pensión alimenticia

Según el Código Procesal Civil en su artículo 648 inciso 6, señala: “Las remuneraciones y pensiones, cuando no excedan de cinco Unidades de Referencia Procesal. El exceso es embargable hasta una tercera parte. Cuando se trata de garantizar obligaciones alimentarias, el embargado procederá hasta el sesenta por ciento del total de los ingresos, con la sola deducción de los descuentos establecidos por Ley”.

De esta manera, el cálculo de pensión de alimentos es en función a los ingresos del demandado. El porcentaje máximo es **el 60%** (*inciso 6 del artículo 648 del Código Procesal Civil*), es decir, si el padre gana **S/ 1200.00** deberían dar al hijo **S/. 720.00** (este caso se podría dar para un padre que tiene sólo un hijo) (Diario el Correo, 2019).

Del mismo modo, la Ley establece que cuando un menor solicita alimentos de su padre o madre, la Ley presume que el alimentante tiene los medios para otorgarlos, si el alimentante justifica ante el tribunal que no tiene los medios para pagar el monto mínimo de la pensión alimenticia no puede ser inferior al 40% del ingreso mínimo; si se trata de dos o más menores, dicho monto no puede ser inferior al 30% por cada uno de ellos. En todo caso la pensión no puede ser superior al 50% de las rentas del alimentante. (Anónimo citado por la Universidad San Luis Gonzaga en Convenio con la Corporación Empresarial Educativa “San Vicente”, 2017, p.6).

2.3. Marco Conceptual

Calidad. Modo de ser. Condición o requisito de un pacto. Estado, naturaleza, edad y otros datos personales o condiciones que se exigen para determinados puestos, funciones y dignidades. (Ossorio, 2010, p.147).

Carga de la prueba. En los juicios contradictorios, la obligación de probar lo alegado que corresponde a la parte que afirma, en virtud del principio latino: *actori incumbit onus probando* (al actor le incumbe la carga de la prueba). Constituye la clave de la premisa mayor del silogismo judicial que configura el esquema de la decisión de un litigio, por que ha de contarse con hechos a favor para que resulte factible que prospere, por aplicación a ellos de la tesis jurídica de una parte, en el sentido afirmativo o negativo, según su posición procesal, la pretensión planteada. (Ossorio, 2010, p.159).

Derechos fundamentales. Son todos aquellos atribuibles a todas las personas sin excepción, y que se consideran como un listado de reglas básicas y preeminentes en el ordenamiento jurídico (Fontelles, s.f.)

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un juez o tribunal ejerce jurisdicción. (Robles, 2018)

Doctrina. Proviene del latín *doctrina*, es el conjunto de enseñanzas que se basa en un sistema de creencias. Se trata de los principios existentes sobre una materia determinada, por lo general con pretensión de validez universal. La noción de doctrina también está vinculada al cuerpo de un dogma (formado por proposiciones ciertas e innegables) y a los principios legislativos. (Pérez & Merino, 2009).

Expediente. Negocio o asunto que se ventila ante los tribunales sin carácter contradictorio, como los de la jurisdicción voluntaria. (Ossorio, 2012).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Jurisprudencia. Jurisprudencia que de la ley hacen los tribunales para aplicarla a los casos sometidos a su jurisdicción. Así pues la jurisprudencia está formada por el conjunto de sentencias dictadas por los miembros del poder judicial sobre una materia determinada. (Ossorio, 2012, p.552)

Normatividad. Este concepto pertenece al espectro de la normatividad, que se comprende de los preceptos o reglas de naturaleza obligatoria cuya validez se fundamenta en una norma de carácter jurídico y que son creadas para establecer un orden en las relaciones sociales. El cumplimiento de dichas reglas lo garantiza el propio Estado y su origen es una autoridad normativa. (Pérez, J& Gardey, A, 2012).

Parámetro. Se conoce como parámetro al dato que se considera como imprescindible y orientativo para lograr evaluar o valorar una determinada situación. A partir de un parámetro, una cierta circunstancia puede comprenderse o ubicarse en perspectiva. (Pérez, J& Gardey, A, 2012)

Variable. Derivada del término en latín *variabilis*, variable es una palabra que representa a aquello que varía o que está sujeto a algún tipo de cambio. Se trata de algo que se caracteriza por ser inestable, inconstante y mudable. En otras palabras, una variable es un símbolo que permite identificar a un elemento no especificado dentro de un determinado grupo. (Pérez, J& Gardey, A, 2012).

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, del expediente N° 00031-2018-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, son de rango Mediana y Mediana, respectivamente.

3.2. Hipótesis específicas

- La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
- La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango baja.
- La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango baja.

Respecto de la sentencia de segunda instancia.

- La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
- La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy baja.
- La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de

la decisión, es de rango mediana.

3.2.2.2.3.3 Formas de prestación alimenticia

Al respecto, Si los sujetos de relación alimentante y alimentista viven juntos en un hogar común, el obligado cumple su deber proporcionando los medios necesarios para el sustento de los alimentistas, ya sea en especies como en dinero, aunque aquel sea en mayor porcentaje. En cambio, cuando el juez ha tenido que declarar la obligación alimentaria, la forma de cumplir aquella es mediante la entrega de una suma de dinero en forma mensual y por adelantado. De otro lado, en forma excepcional, cuando existan motivos especiales que lo justifiquen, el deudor puede pedir al juez que le permita entregar los alimentos en forma diferente al pago de la pensión. Cuando esto acontezca lo corriente será que el alimentante lleve al alimentista a su propio hogar o transitoriamente lo interne en un establecimiento especial; pero debe poner énfasis en el hecho de que los tribunales siempre han denegado esta petición sobre todo cuando el padre no reconoció voluntariamente al hijo extramatrimonial. (Peralta, 1996, P.409-410).

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil **cuantitativo**, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y

el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de esta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2019) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales; perteneciente al Distrito Judicial de Santa.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: N° de expediente N° 00031-2018-0-2506-JP-FC-01; sobre fijación de pensión alimenticia perteneciente al Segundo Juzgado Mixto de la ciudad de Nvo.Chimbote, del Distrito Judicial del Santa.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (**A, B, C, etc.**) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un

determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). *(La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).*

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con

una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00031-2018-0-2506-JP-FC-01; del Juzgado de Paz Letrado Nuevo – Chimbote, 2020

G/E	PROBLEMA INVESTIGACIÓN	DE	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00031-2018-0-2506-JP-FC-01; del Distrito Judicial de Santa – Nuevo Chimbote2020?		Determinar la calidad de las sentencias de sentencias de primera y segunda instancia, sobre fijación pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00031-2018-0-2506-JP-FC-01; del Distrito Judicial de Santa – Nuevo Chimbote 2020	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, del expediente N° 00031-2018-0-2506-JP-FC-01; del Distrito Judicial de la Santa, Nuevo Chimbote, son de rango mediana y mediana, respectivamente.
	Problemas específicos		Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>		<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?		Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?		Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango baja.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?		Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango baja.
ESPECÍFICO	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>		<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?		Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?		Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy baja.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?		Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango mediana.

4.7 Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

	<p>contra (B) obre ALIMENTOS, a fin de que se fije una pensión alimenticia a favor del menor (C); conforme a los fundamentos de su propósito.</p> <p>Fundamentos de la demanda</p> <p>1. Señala que, producto de su relación convivencial procrearon al menor (C), quien a la fecha cuenta con dos años de edad, conforme lo acredita con la partida de nacimiento expedido por la Reniec.</p> <p>2. Indica que, el demandado pese a que goza de una remuneración holgada fija y permanente en su condición de Sub Oficial de la PNP en situación de actividad, percibiendo el monto de S/. 2,900.00 soles en forma mensual, conforme lo acredita con sus planillas virtuales; pues como quedaron en mutuo acuerdo que este pasaría la suma de S/. 800.00 soles sin perjuicio que asumiría los gastos de pago de consultas médicas, compra de medicina, compra de vestimenta entre otros, no viene cumpliendo como se acordó, a pesar de no tener carga familiar; entre otros fundamentos expuestos.</p> <p>Fundamento de la contestación de la demanda</p> <p>3. El demandado por su parte señala que debe declararse improcedente la demanda, debido a que su persona viene cumpliendo con la pensión alimenticia en forma mensual y permanente, en merito a un acuerdo entre las partes tal como expresamente lo reconoce la demandante.</p> <p>4. Refiere que, al haber asumido otros compromisos de la misma naturaleza que es de pleno conocimiento de la demandante es que acordamos bajar la pensión a la suma de S/. 400.00 soles, que igualmente he venido cumpliendo, que no es cierto que no tenga carga familiar, pues tengo otro hijo, cuya partida de nacimiento adjunta, además ha formalizado una relación con (T), su actual pareja quien se encuentra gestando con seis meses, con quien tengo pleno compromiso, tanto como madre de su hijo y de su hijo mismo.</p> <p>7. Agrega que, no es cierto que la demandante se dedica a tiempo completo al cuidado de su hijo pues ella estudia en la</p>	<p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										10
Postura de las partes		<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X						

<p>UPSP una carrera profesional y por lo tanto, tiene ingresos propios para cubrirlos, con los cuales le corresponde asumir la pensión alimenticia en el 50%, tampoco es cierto que su hijo este matriculado en alguna institución educativa, y si así fuere, sería un acuerdo de ambos padres, no una decisión unilateral de la demandante.</p> <p><u>Actuación procesal</u></p> <p>1. Mediante resolución número dos, se admite a trámite la demanda, en vía del proceso único, corriéndose traslado de la misma al demandado por el plazo de cinco días para su contestación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde; habiendo sido emplazado el demandado con la demanda, anexos y admisorio el día 06 de marzo de 2018.</p> <p>2. El demandado mediante escrito de fecha 13 de marzo de 2018, se apersona al proceso y contesta la demanda en los términos que expone, por lo que mediante resolución número cuatro, este Juzgado tiene por apersonado al demandado, por contestada la demanda, y procede a señalar fecha para la audiencia única, la misma que se lleva a cabo conforme el acta que antecede, con la concurrencia de las partes, declarándose saneado el proceso, de igual manera, se frustra la etapa de conciliación, se fijan los puntos controvertidos, admitiéndose y actuándose los medios probatorios correspondientes, quedando expedita para sentenciar.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00031-2018-0-2506-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: Muy alta y Muy Alta, respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre alimentos, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]		

Motivación de los hechos	<p>II. PARTE CONSIDERATIVA: PRIMERO: Del Proceso Judicial. La finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, acorde a lo previsto por el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, dentro de un debido proceso como garantía constitucional. Asimismo, es preciso tener en cuenta que, conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento o mecanismo de que se vale el Juzgador para la satisfacción de pretensiones jurídicas (reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante el órgano público específicamente instituido para satisfacerlas).</p> <p>SEGUNDO: Valoración de pruebas. Conforme lo establece el artículo 197° del Código Procesal Civil, el Juez debe valorar los medios probatorios en forma conjunta y utilizando su apreciación razonada, tal como así se establece en la Cas. N° 2558-2001-Puno,</p> <p>publicada en el Periódico Oficial El Peruano el día 01-04-2002: “La apreciación razonada está emparentada con el hecho que la ley no impone normas generales para acreditar algunos hechos, ni determina abstractamente el valor de las pruebas, sino que deja al juzgador en la libertad para admitir toda prueba que estime útil al esclarecimiento de la verdad y para apreciarla conforme a las reglas de la lógica y de la experiencia común; se trata de un convencimiento lógico y motivado, basados en medios probatorios objetivos.” Además, la carga de la</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i> No cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez.</i>) No cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado.</i>) No cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto.</i>) No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>) Si cumple.</p>							X				8
--------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	----------

Motivación del derecho	<p>prueba corresponde a quién afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, tal como lo establece el artículo 196° del Código Procesal Civil.</p> <p><u>TERCERO: De los puntos controvertidos.</u> Del acta de audiencia única que antecede, se verifica que se fijó como puntos controvertidos los siguientes: 1.- Determinar el estado de necesidad del menor alimentista (C). 2.- Determinar la capacidad y posibilidades económicas del demandado; y, 3.- Determinar la pensión alimenticia que debe señalarse en porcentaje en caso de ampararse la demanda.</p> <p><u>CUARTO: Del derecho alimentario del menor.</u> La Constitución Política del Estado en su Artículo 6, párrafo segundo, señala que: “<i>Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos.</i>” (...) “<i>Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes.</i>”, dentro de este contexto normativo el Artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes, Ley Número 27337, contiene mayores elementos como prestación</p> <p>para los niños y adolescentes a diferencia del Artículo 472° del Código Civil, porque define a los Alimentos como: “<i>lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente</i>”; por ello, los Niños y Adolescentes a diferencia de las personas mayores son acreedores de una prestación de alimentos adecuados y en ningún caso de alimentos estrictamente necesarios sino se estaría afectando su interés superior y su derecho al desarrollo integral como derechos humanos</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (<i>El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad</i>) (<i>Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente</i>). No cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (<i>El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez</i>) No cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (<i>La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad</i>). No cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (<i>El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo</i>). No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,</i></p>											
-------------------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

	<p>específicos.</p> <p>QUINTO: Obligación de acudir con una pensión alimenticia.</p> <p>La obligación de acudir a un hijo con una pensión alimenticia obedece a que previamente se verifiquen ciertos aspectos de vinculación familiar entre el presunto obligado y las personas en favor de quien se solicita la prestación, por ello, se debe tener presente que el simple hecho de estar acreditado de manera indubitable el vínculo familiar del menor para con el demandado, por lo tanto, éste último se encuentra en la obligación de acudir con una pensión alimenticia a favor de su menor hijo, como ha ocurrido fehacientemente en el caso de autos, pues este hecho se encuentra debidamente acreditado con la partida de nacimiento que obra a folios 09, de la cual se aprecia que el demandado (B) reconoció como su hijo a (C), quien actualmente tiene 02 años y 04 meses de edad. En tal sentido, la obligación de alimentar a su hijo, por ser el padre biológico, se encuentra establecido, cuya pensión deberá ser fijada según las necesidades del menor, posibilidades del obligado y/o obligaciones a las que se halle sujeto el deudor alimentario.</p> <p>SEXTO: Del estado de necesidad del menor.</p> <p>Habiéndose verificado que (C) es menor de edad, no es necesario que se acredite su estado de necesidad en razón de aquella presunción de orden natural, que emerge de su especial situación de personas en proceso de desarrollo y que tiene el carácter de ser impostergerable conforme lo indica el autor Héctor Cornejo Chávez, quien señala que: “... el derecho alimentario de los hijos sólo existe, como ocurre con los demás derechos alimentarios, en cuanto existe un estado de necesidad, lo cual significa</p>	<p><i>tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>que sólo lo tienen en cuanto no puedan valerse por sí mismos. Empero, a todos ellos, incluso al simplemente alimentista, les es común la presunción de que, hasta cierta edad, se encuentran en estado de necesidad, de modo que no tienen obligación de acreditarlo. Más allá de esa edad, todo hijo conserva derecho alimentario, pero entonces no lo favorece la presunción de estado de necesidad y tiene que acreditarlo.”</i></p> <p>Además, por una razón de orden lógico, debe tenerse en cuenta que el menor se encuentra por iniciar etapa escolar; por lo tanto, sus necesidades son urgentes y se irán incrementado por el propio desarrollo evolutivo; asimismo, la suscrita presume que el menor requiere de cuidados por parte de su madre demandante, quien en la medida de sus posibilidades protege y mantiene el sustento de su hijo; por lo tanto, también merece total atención por parte del demandado; quien deberá proveer a su sostenimiento.</p> <p>SÉTIMO: De las posibilidades económicas del demandado.</p> <p>Por su parte el demandado, con su escrito de contestación de demanda, adjunta medios probatorios que son valorados en su conjunto, de conformidad con el artículo 188° del Código Procesal Civil; de la boleta de pago que acompaña a su contestación de demanda (folios 72), se corrobora que el demandado es miembro de la Policía Nacional del Perú, así como que percibe la remuneración mensual bruta de S/. 3,205 soles, coligiéndose así que el obligado y padre del menor alimentista cuenta con capacidad económica. De igual manera, corresponde verificar a este Despacho si el obligado alimentario tiene deber familiar”, además de la demandante y su menor hijo, verificándose de los actuados que está acreditado que el demandado cuenta con carga familiar,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>conforme es de verse del acta de nacimiento de folios 81 en la que se observa que ha reconocido al menor (Y).</p> <p>En cuanto al compromiso que tiene actualmente con doña (T), debemos de precisar que según orden de prelación establecido en el artículo 476° concordante con el artículo 816 del Código Civil, primero están los hijos frente a los demás ascendientes, siendo así, no desmerece el hecho que por su condición de conviviente deba asistirle no sin antes que a sus hijos menores de edad que no puedan cubrir sus propias necesidades, como es el caso de autos.</p> <p>Respecto a que su actual pareja se encuentra en estado de gestación de seis meses y que tiene una obligación con ella y con el hijo que está por nacer, este despacho no puede considerarlo como carga familiar del emplazado, teniendo en cuenta que no existe un reconocimiento legal como hijo del demandado.</p> <p>OCTAVO: Determinación de la pensión alimenticia. Para establecer el monto de la pensión a señalarse es de aplicación lo previsto en el primer párrafo del Artículo 481° del Código Civil que prescribe: <i>“Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor”</i>. De lo actuado en el proceso, se advierte que el menor alimentista, se encuentra dentro de la esfera de protección de su madre (demandante), quien tiene el deber de coadyuvar en la satisfacción de las necesidades de su hijo, conforme lo establece el Artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337, dedicándose a su crianza; por lo tanto, el demandado en su calidad de procreador, tiene el deber de contribuir con una pensión alimenticia digna y adecuada, acorde a las necesidades del menor para garantizar un correcto desarrollo del proceso evolutivo, físico, moral e intelectual.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Asimismo, es preciso señalar que en el presente caso ha quedado determinado el estado de necesidad del menor alimentista y se presume las posibilidades económicas del demandado; por lo tanto, debe fijarse una pensión alimenticia con criterio de razonabilidad y proporcionalidad, según a los fines tuitivos del derecho alimentario, a razón del treinta por ciento del total de las remuneraciones del demandado a favor de su hijo alimentista.</p> <p>NOVENO: De los conceptos remunerativos sujetos a retención judicial por alimentos.</p> <p>Tal como se verifica del escrito de demanda, la accionante solicita que la pensión alimenticia sea un porcentaje determinado de TODOS LOS INGRESOS ECONÓMICOS incluyendo, gratificaciones, bonificaciones, remuneración al cargo cts. y demás beneficios que perciba el demandado como superior de la Policía Nacional del Perú; al respecto, se entiende por remuneración, conforme a lo establecido en el Artículo 6º de la LPCL, D.S. Nº 003-97-TR, como <i>“el íntegro de lo que el trabajador recibe por sus servicios, en dinero o en especie, cualquiera que sea la forma o denominación que se les dé, siempre que sea de su libre disposición. La alimentación otorgada en crudo o preparada y las sumas que por tal concepto se abonen a un concesionario o directamente al trabajador, tienen naturaleza remunerativa cuando constituyen la alimentación principal del trabajador en calidad de desayuno, almuerzo (o refrigerio que lo sustituya) o cena. No constituye remuneración computable para efecto de cálculo de los aportes y contribuciones a la seguridad social así como para ningún derecho o beneficio de naturaleza laboral el valor de las prestaciones alimentarias de suministro indirecto”</i>; en cuanto a la compensación por tiempo de servicios (en adelante CTS) es un beneficio social cuya finalidad principal es cubrir las contingencias que origina el cese del trabajador y por el tiempo que se encuentre desempleado; en tal sentido, la CTS es un beneficio social que no forma parte de la remuneración regular que percibe el demandado; empero, puede ser embargable hasta el 50% por concepto de alimentos al cese del trabajador, conforme lo estipula el</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>artículo 37° del Decreto Supremo N° 001-97-TR: “Los depósitos de la Compensación por Tiempo de Servicios, incluidos sus intereses son intangibles e inembargables, salvo por alimentos y hasta el 50%. Su abono sólo procede al cese del trabajador, cualquiera sea la causa que lo motive, con las únicas excepciones previstas en los artículos 41° y 43° de esta ley. Todo pacto en contrario es nulo de pleno derecho”, bajo ese supuesto, el porcentaje que se pueda fijar por pensión alimenticia, no debe incluir la CTS.</p> <p><u>DÉCIMO:</u> Del inicio y vigencia de la pensión alimenticia y sus intereses legales En aplicación del Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y según lo previsto en los Artículos 566°, 567°, 568° y 571° del Código Procesal Civil, aplicable al caso de autos, la pensión alimenticia fijada en esta resolución debe pagarse por periodo adelantado y empieza a regir a partir del día siguiente de la fecha de la notificación de la demanda de pensión alimentaria. Con respecto a las pensiones alimenticias devengadas, generan el pago de intereses legales computados a partir del día siguiente de dicha notificación.</p> <p><u>DÉCIMO PRIMERO:</u> Del registro de deudores alimentario morosos. Por último, debe precisarse que la Ley N° 28970 ha dispuesto la Creación del Registro de deudores alimentarios morosos y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, y previo el trámite de Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de éstas</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00031-2018-0-2506-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: Baja.

Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango: baja y baja, respectivamente.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre alimentos con énfasis en el principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		

<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>III.- PARTE RESOLUTIVA: Por estas consideraciones y estando a lo dispuesto en el artículo 57° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y con criterio de conciencia que la Ley autoriza, la Señora Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado Especializado en Familia de Chimbote, impartiendo Justicia a Nombre de la Nación: FALLO: 1. Declarando FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por doña (A) contra (B) sobre ALIMENTOS; en consecuencia, ORDENO que el demandado acuda a favor de su menor hijo (C), con una pensión alimenticia mensual del TREINTA POR CIENTO (30%), de TODOS LOS INGRESOS ECONÓMICOS incluyendo bonificaciones, gratificaciones, remuneración al cargo y otros ingresos de libre disponibilidad, EXCEPTO LA CTS, que percibe el obligado en su condición de miembro de la Policía Nacional del Perú. Dicha pensión rige a partir del día siguiente de la notificación de la demanda, esto es, desde el 07 de marzo de 2017, más el pago de los intereses legales respectivos, sin costas ni costos del proceso.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) No cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). No cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. No cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>	X					3				
	<p>2. DEJESE SIN EFECTO LA ASIGNACION ANTICIPADA dispuesta por este despacho.</p> <p>3. HAGASE SABER al demandado que, en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de su obligación alimentaria establecida en esta sentencia se le seguirá el procedimiento de deudor alimentario moroso prevista en la Ley N° 28970.</p> <p>4. CONSENTIDA Y/O EJECUTORIADA que sea la presente resolución; DÉSE CUMPLIMIENTO. Notifíquese por cédulas. –</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. No cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. No cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le</p>										

Descripción de la decisión		<p>corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>		X								
-----------------------------------	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N°00031-2018-0-2506-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: baja. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy baja y baja; respectivamente.

	<p>gratificaciones, remuneración al cargo y otros ingresos de libre disponibilidad, excepto la CTS, que percibe el obligado en su condición de miembro de la Policía Nacional del Perú.</p> <p>FUNDAMENTOS DE APELACIÓN DEL DEMANDADO</p> <p>Solicita sea declarada fundado su escrito de apelación, en consecuencia, se revoque la sentencia impugnada, reformulándose se ordene una pensión alimenticia del 20% de todos sus ingresos económicos, sosteniendo lo siguiente:</p> <p>Que, el juez (D) que no ha meritado que el demandado tal como lo acredita con los medios probatorios fehacientes, que tiene otro hijo reconocido y un recién nacido, es decir no a meritado que tiene más carga familiar.</p> <p>Que, asimismo comete error de hecho al no valorar convenientemente y adecuadamente que ha venido cumpliendo con las pensiones de alimentos hacia su menor hijo, que mediante boletas de giros a nombre de la demandante estuvo al día con sus pensiones, por lo que la demanda de alimentos se ha considerado como si fuese una de incremento de pensión.</p> <p>Que, la pensión asignada es muy elevada y le causa un perjuicio económico, toda vez que si se hiciera una repartición de su sueldo disponible legalmente solo se estaría cubriendo a dos de sus menores hijos y mas no a su tercer hijo, que contraviene a sus derechos, y no le permitiría atender las necesidades del hogar, sin tener en cuenta sus propias necesidades básicas de alimentación, vestimenta, pago de servicios básicos, vivienda, entre otras necesidades.</p> <p>Por Resolución Número OCHO, de fecha dieciséis de julio del año dos mil dieciocho, se resuelve conceder al demandado (B) apelación con efecto suspensivo contra la sentencia contenida en la Resolución Número SIETE.</p>	<p><i>que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>										09
Postura de las partes		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</i></p>				X						

		ofrecidas. Si cumple.											
--	--	------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00031-2018-0-2506-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos con énfasis en la fundamentación de los hechos y del derecho.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13-16]	[17-20]	

motivación de los hechos	<p>DICTAMEN FISCAL</p> <p>Que tramitado el recurso conforme a su naturaleza y recibido el Dictamen fiscal que obra a folios 118-121 en el que el Representante del Ministerio Público opina que se CONFIRME LA SENTENCIA contenida en la Resolución Número SIETE de fecha cuatro de julio del año dos mil dieciocho expedido por la Juez del Juzgado de Paz Letrado de Nuevo Chimbote que declara fundada en parte la demanda de alimentos en la que se ordena al demandado en acudir con una pensión de alimentos a favor de su menor hijo del 30% de todos los ingresos económicos incluyendo bonificaciones, gratificaciones, remuneración al cargo y otros ingresos de libre disponibilidad, excepto la CTS, que percibe el obligado en su condición de miembro de la Policía Nacional del Perú.</p> <p>Y siendo el estado del proceso expedir sentencia, se emite el que corresponde:</p> <p><u>FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA.</u> -</p> <p><u>PRIMERO.-</u> Que, el Artículo 364 del Código Procesal Civil establece que: “el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente”. En consecuencia, al ser este juzgado el órgano jurisdiccional superior a aquel que dictaminó la sentencia contenida en la resolución apelada, corresponde examinar a fin de, según sea necesario, confirmar, anular o revocar, total o parcialmente la apelada.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> No cumple. 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> No cumple. 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> No cumple. 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> No cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple 	X										
---------------------------------	---	---	----------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación del derecho	<p>SEGUNDO.- Que, el Artículo 472° del Código Civil establece que: “Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia...”</p> <p>En el caso de los menores alimentistas, el artículo 92° del Código de los Niños y los Adolescentes prescribe: “Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto”.</p> <p>En tal sentido, queda claro que el concepto normativo de alimentos no implica únicamente los insumos alimenticios que el alimentista va a consumir a fin de procurar su propia subsistencia, también abarca los gastos domiciliarios (tales como alquiler de domicilio si fuera el caso y servicios básicos), ropa y calzado, educación (en caso de que esta no fuese proporcionada por el estado), estudios superiores o capacitación para el trabajo, asistencia médica y medicinas, atención psicológica y por supuesto, gastos recreativos. En resumen, el concepto de alimentos abarca todo aquello que el menor alimentista requiera para un óptimo desarrollo integral.</p> <p>TERCERO.- Que revisando el caso de autos se tiene que doña (A) interpone demanda de alimentos con la finalidad que el demandado (B) le acuda a su menor hijo (C) de dos años de edad con una pensión ascendente al cincuenta por ciento de la remuneración mensual que percibe el demandado en su condición de miembro activo de la Policía Nacional del Perú.</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> No cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> No cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>	X					4					
-------------------------------	--	--	----------	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>El Juzgado de Paz Letrado de Nuevo Chimbote expide sentencia declarando fundada en parte la demanda ordenando que el demandado acuda con una pensión mensual del 30% de todos sus ingresos económicos incluyendo bonificaciones, gratificaciones, remuneración al cargo y otros ingresos de libre disponibilidad, excepto la CTS.</p> <p>Dictada la sentencia, el demandado formula recurso impugnatorio de apelación.</p> <p>El recurso de apelación del demandado se sustenta básicamente en el hecho que no se ha tenido en cuenta su carga familiar para con sus dos otros menores hijos y que el porcentaje fijado le afecta en el cumplimiento de sus obligaciones para con ellos.</p> <p>CUARTO. - Que en principio es necesario destacar que el artículo 481° del Código Civil establece los criterios que debe tener en cuenta el juzgador a fin de determinar el monto de la pensión alimentaria siendo los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Necesidades del acreedor alimentario. 2.- Posibilidades del deudor alimentario. 3.- Circunstancias personales que rodean tanto al acreedor como al deudor. 4.- Obligaciones a las que se halle sujeto el deudor. <p>Además, el Juez tiene que realizar un análisis de proporcionalidad tanto de la necesidad de uno como de la posibilidad del otro, de tal modo que el monto de los alimentos no se fije de manera mecánica sino después de la valoración adecuada de las pruebas y de un razonamiento lógico jurídico por parte del juez que determina el fallo dictado en su sentencia.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>QUINTO: Respecto a las necesidades del alimentista debemos indicar que no existe controversia que un menor de edad se encuentra en un estado de necesidad permanente por su propia condición y porque aún no cuenta con la habilidad, el adiestramiento y la posibilidad física de generarse sus propios ingresos, aunado al hecho que la mayor parte de su tiempo los menores lo dedican al estudio y a su formación personal.</p> <p>En cambio respecto a las posibilidades del deudor alimentario es pertinente indicar que este elemento sí se encuentra sujeto a prueba, pues se debe destacar si el obligado cuenta con trabajo fijo y permanente, o si es un trabajador informal, si es un emprendedor o un obrero o trabajador por temporada, se debe determinar si como trabajador dependiente es el único ingreso que percibe o si adicionalmente percibe otros ingresos, además se debe determinar si tiene otros deberes familiares que cumplir, si tiene familia, cónyuge, hijos menores o mayores. Al respecto la doctrina indica que “el verdadero límite de la pensión de alimentos lo constituye la posibilidad del alimentante”. En lo atinente a las circunstancias tanto de deudor como acreedor se debe examinar la situación laboral del demandado, si es un trabajador estable, contratado, eventual, el cargo que desempeña,</p> <p>las bonificaciones que percibe, la profesión u oficio que tiene o si es un trabajador informal, independiente, se debe analizar la actividad que ejerce, la profesión u oficio que desempeña y el mercado laboral en que se desenvuelve, su patrimonio.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Respecto al menor alimentista debe analizarse su edad, su estado de salud, el lugar en donde realiza sus estudios, la condición laboral del padre o la madre con quien vive, su calidad de vida. En lo concerniente a las obligaciones a los que se haya sujeto el deudor se tiene que examinar y analizar si el deudor tiene obligaciones comerciales, la fecha en la que éstas fueron contraídas, obligaciones bancarias, pago de préstamo e hipoteca y si además tiene carga familiar. Una vez analizados todos estos conceptos el juez pude adoptar una decisión ajustada precisamente a los criterios señalados en el dispositivo citado.</p> <p>Por último, el Juez al momento de adoptar la decisión debe examinar cada una de las alegaciones y pruebas presentadas por ambas partes e incorporando otras pruebas si las ofrecidas no le generan convicción, todo esto con la finalidad de emitir un pronunciamiento ajustada a la realidad de los hechos y poner fin a un conflicto de intereses y lograr la paz en justicia, finalidad axiológica de todo proceso judicial.</p> <p><u>ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO</u></p> <p><u>SEXTO:</u> Que, las necesidades del menor (C) se encuentra acreditado con los medios probatorios que la accionante ha adjuntado a su demanda, además de la satisfacción de las múltiples necesidades que tiene un niño de esa edad, en ese sentido no debe existir mayor discusión ni debate respecto a este factor, pues en la medida que un menor de 2 años que se encuentra en absoluta dependencia económica, moral y afectiva de sus padres, son éstos, particularmente el demandado quien debe satisfacer esas necesidades, en dicho términos valoró la juez este elemento. En ese orden de ideas en el presente caso existe una circunstancia objetiva que rodea al menor y es el hecho que es hijo de un miembro de la Policía Nacional del Perú y tiene el derecho de disfrutar</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>proporcionalmente de la calidad de vida que le puede y debe proporcionar su padre.</p> <p>SEPTIMO: Que respecto a las posibilidades del deudor debemos indicar que en el expediente se encuentra acreditado que el demandado es un miembro activo de la Policía Nacional del Perú, tiene dependencia laboral, percibe remuneración mensual, percibe beneficios laborales como gratificaciones y otras bonificaciones. Acreditándose que los ingresos del demandado ascienden a la suma de S/. 3,205.00 como remuneración básica mensual y que tras los descuentos laborales de ley y un crédito bancario el demandado estaría percibiendo la suma de S/.2,223.94 soles conforme la planilla virtual que corre a folios 72.</p> <p>OCTAVO: De otro lado, el demandado en su recurso de apelación alega que en la sentencia no se ha tenido en cuenta su carga familiar pues cuenta con dos menores hijos con quienes también tiene que cumplir sus obligaciones alimentarias para con ellos. Ante esto cabe indicar que se encuentra acreditado que el demandado tiene dos hijos más adicionado al menor para quien se solicita alimentos en este proceso, así tenemos: (Y) de 1 año de edad según acta de nacimiento de fojas 29 y la menor (M) de 4 meses según su acta de nacimiento de fojas 107, cuya existencia no fue valorado por la Juez de Paz Letrado por cuanto aún no nacía, pero estando acreditado en esta instancia su existencia, es evidente que las obligaciones alimentarias del demandado se han incrementado circunstancia que se debe tener en cuenta conforme prescribe el último párrafo del artículo 481 del Código Civil, razón por el cual no se comparte el criterio del Ministerio Público de confirmar el monto de la sentencia, debiéndose reformar el monto prudencialmente.</p> <p>En tal sentido debe ser confirmada la sentencia contenida en</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	la resolución siete emitida por el juez del Juzgado de Paz Letrado, pero reformada en cuanto a su monto											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N00031-2018-0-2506-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy baja. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy baja y muy baja; respectivamente.

Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>			X							
-----------------------------------	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00031-2018-0-2506-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango median. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: baja y mediana, respectivamente.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	21			
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	8	[17 - 20]	Muy alta				
				X					[13 - 16]	Alta				
		Motivación del derecho		X					[9- 12]	Mediana				
									[5 -8]	Baja				
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia						3	[1 - 4]	Muy baja				
			X						[9 - 10]	Muy alta				
									[7 - 8]	Alta				

		Descripción de la decisión		X					[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Fuente: expediente N° 00031-2018-0-2506-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre alimentos, fue de rango: mediana, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, baja y baja respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	19				
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos						4	[1 - 2]	Muy baja					
			2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta					
		X					[13 - 16]		Alta						
		Motivación del derecho	X						[9- 12]	Mediana					
			X						[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia						5	[1 - 4]	Muy baja					
			1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta					
				X					[7 - 8]	Alta					

		Descripción de la decisión			X				[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: expediente N° 00031-2018-0-2506-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos, fue de rango: mediana, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy baja y mediana, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

El presente trabajo de investigación trata de verificar la calidad de las sentencias de un proceso real con el N° 00031-2018-0-2506-JP-FC-01, que tramita un proceso de alimentos, lo cual después de analizar resulto que tiene una calidad mediana.

Para tal fin se elaboró 8 cuadros los culés están distribuidos de la siguiente manera, los tres primeros (cuadros 1,2, y 3) se refieren a analizar cada parte de la sentencia de primera instancia, mientras que los otros tres siguientes analizan las partes de las sentencie de segunda instancia (cuadros 4, 5, y 6). Los últimos dos cuadros 7 y 8 son una recopilación de los datos. El cuadro 7 recopila información de los cuadros 1, 2 y 3 y el cuadro 8 recopila información 4, 5 y 6, así que se muestra que:

Se puede afirmar que en la parte expositiva se llegó a encontrar todos los parámetros de acuerdo a la introducción y se tuvo dificultad porque no se encontró un parámetro en las posturas de las partes, plasmadas en el presente estudio su calidad fue de rango: muy alta y alta. (Cuadro 1)

Al dar revisión a la sentencia se evidenció que se realizó por conducto regular se respetó los plazos conforme lo amerita, asimismo no existe vicios procesales. En los parámetros señalados los términos en que se redactan son entendibles y no se utilizan palabras técnicas. El encabezamiento se encuentra previsto en los artículos 122° del Código Procesal Civil, lo cual describe el contenido de una resolución donde indica el lugar y fecha que se expiden y por último el número de orden que le corresponde dentro del expediente.

En la parte considerativa se encontró todos los parámetros en la motivación de los hechos y la motivación de derecho, plasmadas en el presente estudio su calidad fue de rango: baja y baja, respectivamente. (Cuadro 2)

El Magistrado (Juez) se ha motivado en su decisión de acuerdo a los medios probatorios presentados por las partes, por ello una vez probado los medios probatorios es la responsabilidad del juez valorar cada medio y aceptar especialmente los medios que le den convicción del Juez. Para ello Sagastegui (2010) “señala que los medios probatorios tienen como finalidad principal acreditar los hechos que son expuestos por las partes, lo cual tienen que tener que producir certeza en el Juez respecto a los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones.”

Por último en la parte resolutive, no se encontró todos los parámetros establecidos en cuanto a la aplicación del principio de congruencia, pero si se cumplió todos los parámetros en la descripción de la decisión, plasmadas en el presente estudio su calidad fue de rango: alta y muy alta, respectivamente. (Cuadro 3)

Para ello el Juez su decisión de manera específica, clara y precisa sobre el pago de los costos y costas del proceso a quien le corresponde. Para finalizar el Magistrado solo ha resuelto y ha dado su decisión con respecto a las pretensiones planteadas por las partes.

5.2.2. Respecto a la sentencia de segunda instancia.

En la sentencia de segunda instancia en la parte expositiva se cumplieron todos los parámetros establecidos de la introducción y las posturas de las partes plasmadas en el presente estudio su calidad fue de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. (Cuadro 4)

En la parte expositiva, de acuerdo a la introducción el encabezamiento cumple el número de resolución, lugar y fecha, de igual manera la individualización de las partes con nombres y apellidos completos. También el juez revisor planteo cuales fueron los argumentos que se debe analizar en la sentencia de segunda instancia, así como señalar que se trata de un recurso impugnatorio interpuesto por el demandado por no estar conforme con la resolución incoada en su contra, por lo que se le considerada de calidad muy alta.

En la parte considerativa también se cumplió todos los parámetros establecidos en la motivación de los hechos y motivación de derecho, en el presente estudio su calidad fue de rango: muy baja y muy baja, respectivamente. (Cuadro 5)

Se concluye que en la parte resolutive, de acuerdo a la aplicación del principio de congruencia de los cinco parámetros solo se cumplieron tres, asimismo, en descripción de la decisión solo se encontró cuatro parámetros, en el presente estudio su calidad fue de rango: mediana y alta, respectivamente. (Cuadro 6)

Finalizando, el principio de congruencia al analizar la sentencia de segunda instancia en la parte resolutive, no evidencia a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, pero si a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada el “demandado”, proscrita en un lenguaje claro y sencillo, como lo establece el artículo 121° del Código Procesal civil.

V. CONCLUSIONES

Al término de la presente investigación, tomando en cuenta que el objetivo fue: determinar la calidad de la sentencia en estudio, esto fue sobre: fijación de pensión alimenticia, pertenecientes al expediente N° 00031-2018-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa, por lo que habiendo seguido los pautas y procedimientos establecidos, aplicando el instrumento – lista de cotejo, procesamiento de los datos – organización, calificación de datos y determinación de la variable conforme a la metodología, finalmente se obtuvo los resultados, los cuales revelaron que: La sentencia de primera y de segunda instancia, ambas se ubicaron en el rango de mediana, es decir donde los niveles fueron de la siguiente forma:

Muy baja [1-8] – Baja [9-16] – Mediana [17-24] – Alta [25-32] y Muy Alta [33-40]

En cuanto a la primea sentencia alcanzo un valor de 21, y la sentencia de segunda instancia, un valor de 19, en consecuencia, ambas sentencias son de mediana calidad, no existiendo diferencias en el interior del mismo rango, ya que se encontraron todos los parámetros establecidos en la lista de cotejo.

Asimismo, a la sentencia de segunda instancia se hallaron todos los parámetros, establecidos en la parte expositiva, considerativa y resolutive. Por lo tanto, comparando ambas sentencias, es importante concluir que: La pensión alimenticia fue otorgada en favor de la menor alimentista, lo que guarda coherencia con lo expresado en la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, como son, la preexistencia del vínculo familiar, el estado de necesidad del menor alimentista, así como las posibilidades y obligaciones el demandado.

Así mismo, es reformada la sentencia con el monto fijado como pensión alimenticia en favor del menor, es del 25% de todos sus ingresos económicos incluyendo bonificaciones, gratificaciones, remuneraciones al cargo y otros ingresos de libre disponibilidad, excepto la CTS la que resuelve a declarar fundad por parte siendo a su vez fijada en proporción a las necesidades de quien los pide y las posibilidades de quien debe darlo.

Otro punto importante es que, de acuerdo a lo examinado en la sentencia de primera instancia, esta ha sido resuelta aplicándose correctamente el principio de congruencia no cumpliendo con los parámetros exigidos y alcanzando el rango de muy baja, lo que concuerda a la doctrina que habla que el juez debe resolver todo y únicamente los puntos controvertidos de forma clara y precisas.

Al haber examinado la sentencia de segunda instancia en cuanto a su parte expositiva, la misma que cumple con los parámetros exigidos, es por ello que resulta ser de rango muy alta, ya que se evidencia claramente la controversia que se va a resolver en esta instancia, acreditando también a las partes intervinientes.

De la misma forma, después de haber examinado y obtenido resultado de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, y al ser el resultado obtenido de rango muy alto, es así que se aplicó correctamente el principio de motivación, siendo este un grupo de razonamientos de hecho y derecho que efectúa el juez pero reformada en cuanto al monto. Para terminar, el análisis a la parte resolutive ha cumplido también con los parámetros exigidos, alcanzando el rango de muy alta, demostrando que se ha aplicado de forma correcta el principio de congruencia.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. ((1ª edic.). Lima, Perú: autor.
- Álvarez, A. (2008). Las partes procesales. Recuperado de: https://ocw.uca.es/pluginfile.php/1271/mod_resource/content/1/Procesal3.pdf
- Ávila, T. (2013). La administración de justicia no protege a los chilenos. El clarín. Recuperado de: <http://www.elclarin.cl/web/opinion/politica/7573-lanadministracionnde-justicia-noprotege-a-los-chilenos.html>
- Avilés, L. (2009). Hechos y su fundamentación en la sentencia, una garantía constitucional. Recuperado de: http://web.derecho.uchile.cl/cej/recej/recej4/archivos/luis%20aviles%20articulo%20CEJ%20FINAL%20_17_.pdf
- Alfaro, R. (2010). *Código civil comentado “por los mejores especialistas”*: principio de congruencia. Arequipa-Perú: ed. ADRUS.
- Aguilar, B. (2013). *Gaceta Civil & Procesal Civil: principales controversias a nivel judicial (Tomo V)*: Alimentos, clases, características. Lima-Perú: ed. El Búho.
- Bautista & Herrero (2013). Manual de derecho de familia: alimentos y bienes de familia. Lima-Perú: ediciones jurídicas.
- Bautista, P. (2014). *Teoría general del proceso civil*. (1º. Ed), Lima: ediciones jurídicas.
- Belluscio, C (2006). *Manual de Derecho de Familia*. (Tomo II), La prestación alimentaria. (6º ed.). Buenos Aires: Ed. DEPALMA.
- Briceño, R. (20120). El observatorio venezolano de la justicia: la administración de justicia. Recuperado de: <http://www.accesoalajusticia.org/wp/tag/administracion-de-justicia/>

- Cacique, C. (2018) *La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00768-2017-0-1903-JP-FC-04 del Distrito Judicial de Loreto – Iquitos, 2018*. [Tesis para optar el grado de abogado. ULADECH, Católica]. Recuperado de: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/2980>
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>
- Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*. (1ra. Edic.) Lima: ARA Editores
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Camargo, J. (2010). *Código civil comentado “por los mejores especialistas”*: medios probatorios: legalidad, concepto de prueba para el juez. Arequipa, Perú: Ed. PRINTED IN PERÚ.
- Canelo, R. (2010). *Código civil comentado “por los mejores especialistas”*: medios probatorios. Arequipa, Perú: Ed. PRINTED IN PERÚ.
- Canelo (s.f.). *Revistas de la PUCP: El proceso único en el Código del Niño y Adolescente, características*. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/viewFile/14271/14890>
- Carrión, L. (2007). *Tratado de derecho procesal*. Lima, Perú: Ed. GRILEY
- Chaname, R. (2009). *Comentarios a la Constitución* (4ta. Ed.) Lima, Perú: Ed. Jurista Editores.
- Chávez, M (2017), Tesis para optar el Título de Abogado: “la determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo”. Lima. Recuperado de: <http://repositorio.urp.edu.pe/bitstream/handle/urp/1129/TESIS->

[Mar% C3% ADa% 20Susan% 20Ch% C3% A1 vez% 20Montoya.pdf?sequence=1&isAllowed=y](#)

- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores.
Recuperadode:<http://www.eumed.net/librosgratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Cifuentes, R. (2017). Biblioteca virtual Uladech: Tesis para Optar el Título Profesional de Abogado. Recuperado de: <https://erp.uladech.edu.pe/bibliotecavirtual/>
- Cornejo, S. (2016). *El principio de economía procesal, celeridad procesal y exoneración de alimentos.* [Tesis para optar el título profesional de abogada]. Trujillo, Perú. Rescatado de: http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/1796/1/RE_DERECHO_PRINCIP_IOECONOMIA.PROCESAL_CELERIDAD.PROCESAL_EXONERACION.ALIMENTOS_TESIS.pdf
- Código procesal civil comentado “por los mejores especialistas”. (2010), (tomo I). Arequipa-Perú: Ed. ADRUS.
- Código de los Niños y adolescentes (2016). Normas complementarias y modificatorias: Proceso único, regulación de la obligación del derecho alimentario y de la obligación alimenticia. Lima-Perú: Ed. MV Fénix.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica.* Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Camargo, J. (2010). *Código civil comentado “por los mejores especialistas”:* medios probatorios: legalidad, concepto de prueba para el juez. Arequipa, Perú: Ed. PRINTED IN PERÚ.
- Canelo, R. (2010). *Código civil comentado “por los mejores especialistas”:* medios probatorios. Arequipa, Perú: Ed. PRINTED IN PERÚ.
- Canelo (s.f.). Revistas de la PUCP: El proceso único en el Código del Niño y Adolescente, características. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/viewFile/14271/14890>
- Carrión, L. (2007). *Tratado de derecho procesal.* Lima, Perú: Ed. GRILEY

- Chaname, R. (2009). *Comentarios a la Constitución* (4ta. Ed.) Lima, Perú: Ed. Jurista Editores.
- Chávez, M (2017), Tesis para optar el Título de Abogado: “la determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo”. Lima. Recuperado de: <http://repositorio.urp.edu.pe/bitstream/handle/urp/1129/TESIS-Mar%C3%ADa%20Susan%20Ch%C3%A1vez%20Montoya.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Centy, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Cifuentes, R. (2017). Biblioteca virtual Uladech: Tesis para Optar el Título Profesional de Abogado. Recuperado de: <https://erp.uladech.edu.pe/bibliotecavirtual/>
- Código procesal civil comentado “por los mejores especialistas”. (2010), (tomo I). Arequipa-Perú: Ed. ADRUS.
- Código de los Niños y adolescentes (2016). Normas complementarias y modificatorias: Proceso único, regulación de la obligación del derecho alimentario y de la obligación alimenticia. Lima-Perú: Ed. MV Fénix.
- Cornejo, H. (2004). *Derecho de Familia Peruano: Regulación de la pensión alimenticia*, Gaceta Jurídica. Lima, Perú: Ed. Electrónica.
- Cornejo, H. (1999). *Derecho Familiar Peruano*. (Tomo II). Lima, Perú: Ed librería STUDIUM.
- Diario el Correo. (2019) ¿Cómo se calcula la pensión de alimentos en Perú? Recuperado de: <https://diariocorreo.pe/economia/como-se-calcula-la-pension-por-alimentos-en-peru-2018-815055/>
- Echandia, D. (1984). *Compendio de pruebas judiciales*, (Tomo I). Santa Fe: Rubinzal - Calzoni. Editores.
- Ezquiaga, F. (s.f.). Universidad del País Vasco-Euskal Herriko Unibertsitatea UPV-EHU: La motivación de las decisiones judiciales en el Derecho peruano, objeto, requisitos. Recuperado de: http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2239_ezquiaga_la_m

Espinoza, J. (2016). Biblioteca virtual Uladech: Tesis para Optar el Título Profesional de Abogado. Recuperado de: <https://erp.uladech.edu.pe/bibliotecavirtual/>

Estrada, H (2016). Tareas jurídicas educación legal gratuita: ¿Que son los alegatos? Recuperado de: <http://tareasjuridicas.com/2016/09/11/que-son-los-alegatos/>

Estrada (2016). Tareas jurídicas educación legal gratuita: ¿Que son los alegatos? Recuperado de: <http://tareasjuridicas.com/2016/09/11/que-son-los-alegatos/>

Flores, P. (s.f.). *Diccionario de términos jurídicos*. Lima, Perú: Editores Importadores.

Fontelles, A. (s.f.) *¿Qué son los Derechos Fundamentales y cuáles son?* Infojobs. Recuperado de: <https://orientacion-laboral.infojobs.net/que-son-los-derechos-fundamentales>

Fundación Wolters Kluwer (2017), informe del Observatorio de Actividad de la Justicia. Madrid, España. Recuperado de: <https://www.wolterskluwer.es/sobre-wolterskluwer/fundacion/pdf/informe-2016-observatorio-de-la-actividad-de-la-justicia-indicadores.pdf>

Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1º. Ed). Lima, Perú.

Garay, A. (s.f.). El principio del interés superior del niño y del adolescente recuperado de: https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/805a368046d47159a274a344013c2be7/del_mod_tutelar_a_mod_responsabilidad+C+4.+11.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=805a368046d47159a274a344013c2be7

Gómez Velázquez, G. (2008). Contribución a las ciencias sociales: característica de la obligación alimenticia. Ed. Electrónica COLL. Recuperado de: <http://www.eumed.net/rev/cccss/01/gjgv.htm>

Gonzales, R. (2010). *Código procesal civil comentado “por los mejores especialistas” (tomo 2): principios del proceso civil*. Arequipa-Perú: ed. ADRUS.

Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ª edic.). México: Mc Graw Hill

- Hernández, Ch. (2014). Código Civil comentado. (Tomo III). p.231. Recuperado de: <https://andrescusi.files.wordpress.com/2014/03/codigo-civil-comentado-tomo-iii.pdf>
- Hinostraza, A. (1998). La prueba en el proceso civil: declaración de parte. (1ra. Edición). Lima: Gaceta jurídica.
- Huerta (2013). *Gaceta civil & procesal civil*, alimentos: principales controversias a nivel judicial: Medios impugnatorios. (Tomo 5). Lima-Perú: Ed. El Búho
- La constitución política del Perú de 1993. (2008) Cap. I y II. Lima, Perú: Ed. Navarrete.
- La Corte de Justicia del Santa (2020) <https://www.chimbotenlinea.com/corte-del-santa/07/09/2020/logran-consolidar-modulos-corporativos-en-la-corte-de-justicia-del-santa>
- La convención interamericana. (s.f.). Sobre obligaciones alimentarias. Ed. Electrónica. Recuperado de: <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-54.html>
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- Ledesma, M & Quezada, T. (2008). Comentarios al código procesal civil (Tomo I). Declaración de parte, medios impugnatorios (1° Ed). En: Gaceta Jurídica. Lima, Perú: Ed. EL BUHO
- Ledesma, M. (2008). Comentarios al código procesal civil. Medios impugnatorios, (1° edición). Gaceta Jurídica. Lima, Perú: ed. El búho. Recuperado de: <https://andrescusi.files.wordpress.com/2014/04/cc3b3digo-procesal-civil-comentado-tomo-ii.pdf>
- León, R. (2008). Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG). Recuperado de http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_resoluciones_judiciales.pdf (23.11.13)
- LEY N° 30292 citado en el Diario el Peruano. (2014) - Ley que modifica el Artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes y el Artículo 472 del Código Civil sobre noción de Alimentos - www.congreso.gob.pe. Recuperado de: <https://noticia.educacionenred.pe/2014/12/ley-30292-ley-que-modifica-articulo->

http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/12188/1/E7456_ORELLANA%20ROSARIO%20ELSA%20MARIA.pdf

Oficina de Control de la Magistratura. Ley Orgánica del Poder Judicial. (s.f.) Recuperado en: <http://ocma.pj.gob.pe/contenido/normatividad/lopl.pdf>

Olivares, K. (2016). Tesis UPAO: Tesis para optar el título profesional de licenciada en trabajo social: incumplimiento de pago de pensión de alimentos en niños, niñas y adolescentes del Distrito de Pueblo Nuevo-Chepen-La Libertad, Año 2015. Guadalupe-Perú. Recuperado de: <http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/5264/OLIVARI%20VILLEGAS%20KIARA%20JANNET%20EMERITA%28FILEminimizer%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Ossorio, M. (2010). *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*. (26° Ed). Buenos Aires: edit. Heliasta.

Pairazaman, H. (2014). La corrupción y los operadores de la administración de justicia. Recuperado de: <http://www.diariodechimbote.com/portada/opinion/76477-la-corrupcion-y-los-operadores-de-la-administracion-de-justicia>

Pásara, L. (2010). Tres claves de la justicia en el Perú: Jueces, justicia y poder en el Perú La enseñanza del Derecho Los abogados en la administración de justicia. Lima, Perú: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Recuperado de:

<https://ebookcentral.proquest.com/lib/bibliocauladechsp/reader.action?docID=3213768&query=Tres+claves+de+la+justicia+en+el+Per%C3%BA%3A+Jueces%2C+justicia+y+poder+en+el+Per%C3%BA+La+ense%C3%B1anza+del+Derecho+Los+abogados+en+la+administraci%C3%B3n+de+justicia.+Lima%2C+Per%C3%BA>

Peralta, J. (1996). *Derecho de Familia: pensión alimenticia, formas de prestación alimenticia*, (2da. Edic), Lima-Perú: edit. Manuel Chahu- PRINTED IN PERÚ.

Peralta Andia, J. (1996). *Derecho de Familia, en el código civil*. (2° Ed.) Alimentos, características. Lima, Perú: Ed. MANUEL CHAHU- PRINTED IN PERÚ.

Pereyra, F. (s.f.). Procesal III Recursos Procesales. Material de Apoyo para el examen de grado. Recuperado en:

[http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf\(23.11.2013\)](http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf(23.11.2013))

- Pérez, J y Merino, M. (2009). Definición de doctrina. Recuperado de: (<http://definicion.de/doctrina/>)
- Pérez, J & Gardey, A. (2012). Definición de variable, parámetro y normatividad. Recuperado el 21.10.2016, de: <http://definicion.de/variable/>
- Peral, M. (2015). Barómetro del Consejo General de la Abogacía 2015. Recuperado de: https://www.elespanol.com/espana/20151125/81991813_0.html
- Plácido, A. (1997). Ensayos sobre Derecho de Familia. Lima: RODHAS.
- Perú Proyecto de Mejoramiento de los Sistemas de Justicia Banco Mundial Memoria. (2008). Recuperado de: <http://pmsj-peru.org/wp-content/uploads/2011/12/memoria-pmsj-2008.pdf> (01.12.13)
- Quiroz, E. (2015). Biblioteca virtual Uladech: Tesis para Optar el Título Profesional de Abogado. Recuperado de: <https://erp.uladech.edu.pe/bibliotecavirtual/>
- Quispe, R. (2015). Tesis para optar el título de abogada: “El incumplimiento de las sentencias de prestación de alimentos, en el Primer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Ayacucho en los años 2013 y 2014”. Ayacucho-Perú. Recuperado http://repositorio.unsch.edu.pe/bitstream/handle/UNSCH/821/Tesis%20D70_Qui.pdf?sequence=1&isAllowed=y e:
- Ramírez, S. (2018) *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la libertad sexual – actos contra el pudor en menor de edad en el expediente N° 02921-2009-0-1903-JR-PE-06, del distrito judicial de Loreto – Iquitos, 2018.* . [Tesis para optar el grado de abogado. ULADECH, Católica]. Recuperado de: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/2985>
- Real Academia de la Lengua Española. (2001) Diccionario de la Lengua Española. Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>
- Rioja, A. (2009). *Procesal civil: sujetos del proceso civil*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/10/15/accion-jurisdiccion-y-proceso/>
- Rioja, A. (2017). ¿Cuáles son los principios procesales que regula nuestro sistema procesal civil?: principio de motivación en las resoluciones judiciales. Recuperado de: <http://legis.pe/cuales-son-los-principios-procesales-regula-sistema-procesal-civil/>

- Rioja (2017). La sentencia en el proceso civil. Un breve repaso de su naturaleza, clases, requisitos y sus partes. Recuperado de: <https://legis.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>
- Robles, R. (2018) *¿Cómo se define Distrito Judicial?* Diccionario Social – Enciclopedia Jurídica. Recuperado de: <https://diccionario.leyderecho.org/distrito-judicial/>
- Rodríguez, L. (2000). *Manual de derecho procesal civil*. Lima, Perú: Editora Jurídica: GRILEY.
- Ruiz, D. (2018). Calidad de las sentencias sobre demanda de alimentos expediente n°01424-2016-0-1903-jp-fc-01 distrito judicial de Loreto, 2018(Informe de tesis para optar el título profesional de abogado). Universidad Católica Los Angeles de Chimbote. Pucallpa.
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf
- Sánchez, B. (2018). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión de alimentos, en el Expediente N° 00009-2014-0-2506-JP-FC-01, del distrito judicial del Santa – Nuevo Chimbote2018. (Tesis para optar el título profesional de abogada). Universidad Católica Los Angeles de Chimbote. Chimbote.
- Sánchez, V. (2004). Revista Opinión Jurídica. Lima, Perú. Recuperado de: Revista Opinión Jurídica, Print versión ISSN 1692-2530, Opin. Jurid. vol.6 no.11 Medellín Jan. /June 2007.
- Sagastegui, P. (2010). *Código civil comentado “por los mejores especialistas”*. (Tomo II). Medios impugnatorios: medios probatorios: documentos. Arequipa, Perú: Ed. ADRUS.
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>
- Ticona, V. (2016). Presupuesto fijo dará autonomía al poder judicial. El comercio. Recuperado de: http://elcomercio.pe/politica/justicia/victor-ticonapresupuesto-fijo-dara-autonomiapoder-judicial-noticia1921962?ref=flujo_tags_514296&ft=nota_24&e=imagen

- Torres, A. (2016). Código Civil, Comentarios y jurisprudencia, antecedentes, sumillas, legislación complementaria (8° edición). Rviegulación judicial de los alimentos. Lima-Perú: Ed. Moreno.
- Torres, A. (2016). *Código civil*. (Tomo I). (8° Ed) La ley 30292 que modifica el artículo 472 CC y al artículo 92 CNA: Alimentos. Lima, Perú: Ed. IDMSA.
- Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - *Ingeniería de Software*.
Material
- Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31*. Conceptos de calidad. Recuperado de:
http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContentadoEnLinea/leccin_31_conceptos_de_calidad.html
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2019). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 0011-2019 - ULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Ene. 15 del 2019
- Universidad San Luis Gonzaga en Convenio con la Corporación Empresarial Educativa “San Vicente”, Anónimo. (2017). Derecho procesal familiar, filiación y derecho del niño. Lima Perú: edit. San Vicente.
- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ª edic.). Lima: San Marcos
- Vargas, W. (2011). Asociación Jurídica LEX NOVAE - Revista de Derecho: la motivación de las resoluciones judiciales. Recuperado de:
<http://lexnovae.blogspot.pe/2011/02/la-motivacion-de-las-resoluciones.html>
- VARSÍ, E. (2012). Jurisprudencia sobre derecho de familia. (1ra Ed): Alimentos. lima-Perú, Ed. EL BUHO.
- Vargas, S. (2012). Alcances sobre el proceso de alimentos: obligación alimenticia. Ed. Electrónica. Lima, Perú. p.01. Recuperado de:
http://www.saberescompartidos.pe/wpcontent/uploads/2012/03/algunos_alcances_sobre_el_proceso_de_alimentos.pdf
- Zavaleta, W. (2002). Código Procesal Civil. T. I. Lima: edit. RODHAS.
- Zuleta, H. (2005). La fundamentación de las sentencias judiciales. Recuperado de: <file://la-fundamentacin-de-las-sentencias-judiciales-una-teora-crtica-a-la-teora-deductivista>.

**A
N
N
E
X
O
S**

ANEXO 1
SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SANTA

EXPEDIENTE : 00031-2018-0-2506-JP-FC-01
MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : D
ESPECIALISTA : F
DEMANDADO : B
DEMANDANTE : A

SENTENCIA

RESOLUCION NÚMERO: SIETE

Nuevo Chimbote, cuatro de julio
de dos mil dieciocho.-

I.- PARTE EXPOSITIVA:

Asunto

Se trata de la demanda de folios 01 a 06 interpuesta por (A) contra (B) obre **ALIMENTOS**, a fin de que se fije una pensión alimenticia a favor del menor (C); conforme a los fundamentos de su propósito.

Fundamentos de la demanda

1. Señala que, producto de su relación convivencial procrearon al menor (C), quien a la fecha cuenta con dos años de edad, conforme lo acredita con la partida de nacimiento expedido por la Reniec.
2. Indica que, el demandado pese a que goza de una remuneración holgada fija y permanente en su condición de Sub Oficial de la PNP en situación de actividad, percibiendo el monto de S/. 2,900.00 soles en forma mensual, conforme lo acredita con sus planillas virtuales; pues como quedaron en mutuo acuerdo que este pasaría la suma de S/. 800.00 soles sin perjuicio que asumiría los gastos de pago de consultas médicas, compra de

medicina, compra de vestimenta entre otros, no viene cumpliendo como se acordó, a pesar de no tener carga familiar; entre otros fundamentos expuestos.

Fundamento de la contestación de la demanda

3. El demandado por su parte señala que debe declararse improcedente la demanda, debido a que su persona viene cumpliendo con la pensión alimenticia en forma mensual y permanente, en merito a un acuerdo entre las partes tal como expresamente lo reconoce la demandante.

4. Refiere que, al haber asumido otros compromisos de la misma naturaleza que es de pleno conocimiento de la demandante es que acordamos bajar la pensión a la suma de S/. 400.00 soles, que igualmente he venido cumpliendo, que no es cierto que no tenga carga familiar, pues tengo otro hijo, cuya partida de nacimiento adjunta, además ha formalizado una relación con (T), su actual pareja quien se encuentra gestando con seis meses, con quien tengo pleno compromiso, tanto como madre de su hijo y de su hijo mismo.

7. Agrega que, no es cierto que la demandante se dedica a tiempo completo al cuidado de su hijo pues ella estudia en la UPSP una carrera profesional y por lo tanto, tiene ingresos propios para cubrirlos, con los cuales le corresponde asumir la pensión alimenticia en el 50%, tampoco es cierto que su hijo este matriculado en alguna institución educativa, y si así fuere, sería un acuerdo de ambos padres, no una decisión unilateral de la demandante.

Actuación procesal

3. Mediante resolución número dos, se admite a trámite la demanda, en vía del proceso único, corriéndose traslado de la misma al demandado por el plazo de cinco días para su contestación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde; habiendo sido emplazado el demandado con la demanda, anexos y admisorio el día 06 de marzo de 2018.

4. El demandado mediante escrito de fecha 13 de marzo de 2018, se apersona al proceso y contesta la demanda en los términos que expone, por lo que mediante resolución número cuatro, este Juzgado tiene por apersonado al demandado, por contestada la demanda, y procede a señalar fecha para la audiencia única, la misma que se lleva a cabo conforme el acta que antecede, con la concurrencia de las partes, declarándose saneado el proceso, de igual manera, se frustra la etapa de conciliación, se fijan los puntos controvertidos,

admitiéndose y actuándose los medios probatorios correspondientes, quedando expedita para sentenciar.

II. PARTE CONSIDERATIVA:

PRIMERO: Del Proceso Judicial.

La finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, acorde a lo previsto por el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, dentro de un debido proceso como garantía constitucional. Asimismo, es preciso tener en cuenta que, conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento o mecanismo de que se vale el Juzgador para la satisfacción de pretensiones jurídicas (reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante el órgano público específicamente instituido para satisfacerlas).

SEGUNDO: Valoración de pruebas.

Conforme lo establece el artículo 197° del Código Procesal Civil, el Juez debe valorar los medios probatorios en forma conjunta y utilizando su apreciación razonada, tal como así se establece en la Cas. N° 2558-2001-Puno, publicada en el Periódico Oficial El Peruano el día 01-04-2002: *“La apreciación razonada está emparentada con el hecho que la ley no impone normas generales para acreditar algunos hechos, ni determina abstractamente el valor de las pruebas, sino que deja al juzgador en la libertad para admitir toda prueba que estime útil al esclarecimiento de la verdad y para apreciarla conforme a las reglas de la lógica y de la experiencia común; se trata de un convencimiento lógico y motivado, basados en medios probatorios objetivos.”* Además, la carga de la prueba corresponde a quién afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, tal como lo establece el artículo 196° del Código Procesal Civil.

TERCERO: De los puntos controvertidos.

Del acta de audiencia única que antecede, se verifica que se fijó como puntos controvertidos los siguientes: **1.-** Determinar el estado de necesidad del menor alimentista **(C)**. **2.-** Determinar la capacidad y posibilidades económicas del

demandado; y, **3.-** Determinar la pensión alimenticia que debe señalarse en porcentaje en caso de ampararse la demanda.

CUARTO: Del derecho alimentario del menor.

La Constitución Política del Estado en su Artículo 6, párrafo segundo, señala que: “*Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos.*” (...) “*Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes.*”, dentro de este contexto normativo el Artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes, Ley Número 27337, contiene mayores elementos como prestación para los niños y adolescentes a diferencia del Artículo 472° del Código Civil, porque define a los Alimentos como: “*lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente*”; por ello, los Niños y Adolescentes a diferencia de las personas mayores son acreedores de una prestación de alimentos adecuados y en ningún caso de alimentos estrictamente necesarios sino se estaría afectando su interés superior y su derecho al desarrollo integral como derechos humanos específicos.

QUINTO: Obligación de acudir con una pensión alimenticia.

La obligación de acudir a un hijo con una pensión alimenticia obedece a que previamente se verifiquen ciertos aspectos de vinculación familiar entre el presunto obligado y las personas en favor de quien se solicita la prestación, por ello, se debe tener presente que el simple hecho de estar acreditado de manera indubitable el vínculo familiar del menor para con el demandado, por lo tanto, éste último se encuentra en la obligación de acudir con una pensión alimenticia a favor de su menor hijo, como ha ocurrido fehacientemente en el caso de autos, pues este hecho se encuentra debidamente acreditado con la partida de nacimiento que obra a folios 09, de la cual se aprecia que el demandado (**B**) reconoció como su hijo a (**C**), quien actualmente tiene **02 años y 04 meses de edad**. En tal sentido, la obligación de alimentar a su hijo, por ser el padre biológico, se encuentra establecido, cuya pensión deberá ser fijada según las necesidades del menor, posibilidades del obligado y/o obligaciones a las que se halle sujeto el deudor alimentario.

SEXTO: Del estado de necesidad del menor.

Habiéndose verificado que (**C**) es menor de edad, no es necesario que se acredite su estado de necesidad en razón de aquella **presunción de orden natural**, que emerge de su especial situación de personas en proceso de desarrollo y que tiene el carácter de ser impostergable

conforme lo indica el autor **Héctor Cornejo Chávez**, quien señala que: “... *el derecho alimentario de los hijos sólo existe, como ocurre con los demás derechos alimentarios, en cuanto existe un estado de necesidad, lo cual significa que sólo lo tienen en cuanto no puedan valerse por sí mismos. Empero, a todos ellos, incluso al simplemente alimentista, les es común la presunción de que, hasta cierta edad, se encuentran en estado de necesidad, de modo que no tienen obligación de acreditarlo. Más allá de esa edad, todo hijo conserva derecho alimentario, pero entonces no lo favorece la presunción de estado de necesidad y tiene que acreditarlo.*”

Además, por una razón de orden lógico, debe tenerse en cuenta que el menor se encuentra por iniciar etapa escolar; por lo tanto, sus necesidades son urgentes y se irán incrementado por el propio desarrollo evolutivo; asimismo, la suscrita presume que el menor requiere de cuidados por parte de su madre demandante, quien en la medida de sus posibilidades protege y mantiene el sustento de su hijo; por lo tanto, también merece total atención por parte del demandado; quien deberá proveer a su sostenimiento.

SÉTIMO: De las posibilidades económicas del demandado.

Por su parte el demandado, con su escrito de contestación de demanda, adjunta medios probatorios que son valorados en su conjunto, de conformidad con el artículo 188° del Código Procesal Civil; de la boleta de pago que acompaña a su contestación de demanda (folios 72), se corrobora que el demandado es miembro de la Policía Nacional del Perú, así como que percibe la remuneración mensual bruta de S/. 3,205 soles, coligiéndose así que el obligado y padre del menor alimentista cuenta con capacidad económica. De igual manera, corresponde verificar a este Despacho si el obligado alimentario tiene deber familiar”, además de la demandante y su menor hijo, verificándose de los actuados que está acreditado que el demandado cuenta con carga familiar, conforme es de verse del acta de nacimiento de folios 81 en la que se observa que ha reconocido al menor (Y).

En cuanto al compromiso que tiene actualmente con doña (T), debemos de precisar que según orden de prelación establecido en el artículo 476° concordante con el artículo 816 del Código Civil, primero están los hijos frente a los demás ascendientes, siendo así, no desmerece el hecho que por su condición de conviviente deba asistirle no sin antes que a sus hijos menores de edad que no puedan cubrir sus propias necesidades, como es el caso de autos.

Respecto a que su actual pareja se encuentra en estado de gestación de seis meses y que tiene una obligación con ella y con el hijo que está por nacer, este despacho no puede considerarlo como carga familiar del emplazado, teniendo en cuenta que no existe un reconocimiento legal como hijo del demandado.

OCTAVO: Determinación de la pensión alimenticia.

Para establecer el monto de la pensión a señalarse es de aplicación lo previsto en el primer párrafo del Artículo 481° del Código Civil que prescribe: *“Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor”*. De lo actuado en el proceso, se advierte que el menor alimentista, se encuentra dentro de la esfera de protección de su madre (demandante), quien tiene el deber de coadyuvar en la satisfacción de las necesidades de su hijo, conforme lo establece el Artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337, dedicándose a su crianza; por lo tanto, el demandado en su calidad de procreador, tiene el deber de contribuir con una pensión alimenticia digna y adecuada, acorde a las necesidades del menor para garantizar un correcto desarrollo del proceso evolutivo, físico, moral e intelectual.

Asimismo, es preciso señalar que en el presente caso ha quedado determinado el estado de necesidad del menor alimentista y se presume las posibilidades económicas del demandado; por lo tanto, debe fijarse una pensión alimenticia con criterio de razonabilidad y proporcionalidad, según a los fines tuitivos del derecho alimentario, a razón del treinta por ciento del total de las remuneraciones del demandado a favor de su hijo alimentista.

NOVENO: De los conceptos remunerativos sujetos a retención judicial por alimentos.

Tal como se verifica del escrito de demanda, la accionante solicita que la pensión alimenticia sea un porcentaje determinado de TODOS LOS INGRESOS ECONÓMICOS incluyendo, gratificaciones, bonificaciones, remuneración al cargo cts. y demás beneficios que perciba el demandado como superior de la Policía Nacional del Perú; al respecto, se entiende por remuneración, conforme a lo establecido en el Artículo 6° de la LPCL, D.S. N° 003-97-TR, como *“el íntegro de lo que el trabajador recibe por sus*

servicios, en dinero o en especie, cualquiera que sea la forma o denominación que se les dé, siempre que sea de su libre disposición. La alimentación otorgada en crudo o preparada y las sumas que por tal concepto se abonen a un concesionario o directamente al trabajador, tienen naturaleza remunerativa cuando constituyen la alimentación principal del trabajador en calidad de desayuno, almuerzo (o refrigerio que lo sustituya) o cena. No constituye remuneración computable para efecto de cálculo de los aportes y contribuciones a la seguridad social así como para ningún derecho o beneficio de naturaleza laboral el valor de las prestaciones alimentarias de suministro indirecto”; en cuanto a la compensación por tiempo de servicios (en adelante CTS) es un beneficio social cuya finalidad principal es cubrir las contingencias que origina el cese del trabajador y por el tiempo que se encuentre desempleado; en tal sentido, la CTS es un beneficio social que no forma parte de la remuneración regular que percibe el demandado; empero, puede ser embargable hasta el 50% por concepto de alimentos al cese del trabajador, conforme lo estipula el artículo 37° del Decreto Supremo N° 001-97-TR: *“Los depósitos de la Compensación por Tiempo de Servicios, incluidos sus intereses son intangibles e inembargables, salvo por alimentos y hasta el 50%. Su abono sólo procede al cese del trabajador, cualquiera sea la causa que lo motive, con las únicas excepciones previstas en los artículos 41° y 43° de esta ley. Todo pacto en contrario es nulo de pleno derecho”*, bajo ese supuesto, el porcentaje que se pueda fijar por pensión alimenticia, **no debe incluir la CTS.**

DÉCIMO: Del inicio y vigencia de la pensión alimenticia y sus intereses legales

En aplicación del Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y según lo previsto en los Artículos 566°, 567°, 568° y 571° del Código Procesal Civil, aplicable al caso de autos, la pensión alimenticia fijada en esta resolución debe pagarse por periodo adelantado y empieza a regir a partir del día siguiente de la fecha de la notificación de la demanda de pensión alimentaria. Con respecto a las pensiones alimenticias devengadas, generan el pago de intereses legales computados a partir del día siguiente de dicha notificación.

DÉCIMO PRIMERO: Del registro de deudores alimentario morosos.

Por último, debe precisarse que la Ley N° 28970 ha dispuesto la Creación del Registro de deudores alimentarios morosos y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, y previo el trámite de Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de éstas.

III.- PARTE RESOLUTIVA:

Por estas consideraciones y estando a lo dispuesto en el artículo 57° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y con criterio de conciencia que la Ley autoriza, la Señora Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado Especializado en Familia de Chimbote, impartiendo Justicia a Nombre de la Nación: **FALLO:**

Declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por doña (A) **contra** (B) sobre **ALIMENTOS**; en consecuencia, **ORDENO** que el demandado acuda a favor de su menor hijo (C), con una pensión alimenticia mensual del **TREINTA POR CIENTO (30%)**, de **TODOS LOS INGRESOS ECONÓMICOS** incluyendo bonificaciones, gratificaciones, remuneración al cargo y otros ingresos de libre disponibilidad, **EXCEPTO LA CTS**, que percibe el obligado en su condición de miembro de la Policía Nacional del Perú. Dicha pensión rige a partir del día siguiente de la notificación de la demanda, esto es, desde el **07 de marzo de 2017**, más el pago de los intereses legales respectivos, sin costas ni costos del proceso.

DEJESE SIN EFECTO LA ASIGNACION ANTICIPADA dispuesta por este despacho.

HAGASE SABER al demandado que, **en caso de incumplimiento** de tres cuotas, sucesivas o no, de su obligación alimentaria establecida en esta sentencia se le seguirá el procedimiento de deudor alimentario moroso prevista en la Ley N° 28970.

CONSENTIDA Y/O EJECUTORIADA que sea la presente resolución; **DÉSE CUMPLIMIENTO**. Notifíquese por cédulas. –

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

EXPEDIENTE:00031-2018-0-2506-JP-FC-01

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : W

ESPECIALISTA : S

DEMANDADO : B

DEMANDANTE : A

RESOLUCIÓN NÚMERO DOCE. -

Nuevo Chimbote, Veinticinco de Octubre Del Año Dos Mil Dieciocho. -

ANTECEDENTES:

Resulta que el demandado don **(B)** , interpone recurso impugnatorio de apelación contra la **SENTENCIA** contenida en la Resolución Número SIETE de fecha cuatro de julio del año dos mil dieciocho expedido por la Juez del Juzgado de Paz Letrado de Nuevo Chimbote que resuelve declarar **FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA** interpuesta por doña **(A)** en la que se ordena al demandado en acudir con una pensión de alimentos a favor de su menor hijo **(C)** del 30% de todos los ingresos económicos incluyendo bonificaciones, gratificaciones, remuneración al cargo y otros ingresos de libre disponibilidad, excepto la CTS, que percibe el obligado en su condición de miembro de la Policía Nacional del Perú.

FUNDAMENTOS DE APELACIÓN DEL DEMANDADO

Solicita sea declarada fundado su escrito de apelación, en consecuencia, se revoque la sentencia impugnada, reformulándose se ordene una pensión alimenticia del 20% de todos sus ingresos económicos, sosteniendo lo siguiente:

Que, el juez **(D)** que no ha meritado que el demandado tal como lo acredita con los medios probatorios fehacientes, que tiene otro hijo reconocido y un recién nacido, es decir no a meritado que tiene más carga familiar.

Que, asimismo comete error de hecho al no valorar convenientemente y adecuadamente que ha venido cumpliendo con las pensiones de alimentos hacia su menor hijo, que mediante boletas de giros a nombre de la demandante estuvo al día con sus pensiones, por lo que la demanda de alimentos se ha considerado como si fuese una de incremento de pensión.

Que, la pensión asignada es muy elevada y le causa un perjuicio económico, toda vez que si se hiciera una repartición de su sueldo disponible legalmente solo se estaría cubriendo a dos de sus menores hijos y mas no a su tercer hijo, que contraviene a sus derechos, y no le permitiría atender las necesidades del hogar, sin tener en cuenta sus propias necesidades básicas de alimentación, vestimenta, pago de servicios básicos, vivienda, entre otras necesidades.

Por Resolución Número OCHO, de fecha dieciséis de julio del año dos mil dieciocho, se resuelve conceder al demandado **(B)** apelación con efecto suspensivo contra la sentencia contenida en la Resolución Número SIETE.

DICTAMEN FISCAL

Que tramitado el recurso conforme a su naturaleza y recibido el Dictamen fiscal que obra a folios 118-121 en el que el Representante del Ministerio Público opina que se CONFIRME LA SENTENCIA contenida en la Resolución Número SIETE de fecha cuatro de julio del año dos mil dieciocho expedido por la Juez del Juzgado de Paz Letrado de Nuevo Chimbote que declara fundada en parte la demanda de alimentos en la que se ordena al demandado en acudir con una pensión de alimentos a favor de su menor hijo del 30% de todos los ingresos económicos incluyendo bonificaciones, gratificaciones, remuneración al cargo y otros ingresos de libre disponibilidad, excepto la CTS, que percibe el obligado en su condición de miembro de la Policía Nacional del Perú.

Y siendo el estado del proceso expedir sentencia, se emite el que corresponde:

FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA. –

PRIMERO.- Que, el **Artículo 364 del Código Procesal Civil** establece que: “el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente”. En consecuencia, al ser este juzgado el órgano jurisdiccional superior a aquel que dictaminó la sentencia contenida en la resolución apelada, corresponde examinar a fin de, según sea necesario, confirmar, anular o revocar, total o parcialmente la apelada.

SEGUNDO.- Que, el **Artículo 472° del Código Civil** establece que: “Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia...”

En el caso de los menores alimentistas, el artículo 92° del Código de los Niños y los Adolescentes prescribe: “Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto”.

En tal sentido, queda claro que el concepto normativo de alimentos no implica únicamente los insumos alimenticios que el alimentista va a consumir a fin de procurar su propia subsistencia, también abarca los gastos domiciliarios (tales como alquiler de domicilio si fuera el caso y servicios básicos), ropa y calzado, educación (en caso de que esta no fuese proporcionada por el estado), estudios superiores o capacitación para el trabajo, asistencia médica y medicinas, atención psicológica y por supuesto, gastos recreativos. En resumen, el concepto de alimentos abarca todo aquello que el menor alimentista requiera para un óptimo desarrollo integral.

TERCERO.- Que revisando el caso de autos se tiene que doña (A) interpone demanda de alimentos con la finalidad que el demandado (B) le acuda a su menor hijo (C) de dos años de edad con una pensión ascendente al cincuenta por ciento de la remuneración mensual que percibe el demandado en su condición de miembro activo de la Policía Nacional del Perú.

El Juzgado de Paz Letrado de Nuevo Chimbote expide sentencia declarando fundada en parte la demanda ordenando que el demandado acuda con una pensión mensual del 30% de todos sus ingresos económicos incluyendo bonificaciones, gratificaciones, remuneración al cargo y otros ingresos de libre disponibilidad, excepto la CTS.

Dictada la sentencia, el demandado formula recurso impugnatorio de apelación.

El recurso de apelación del demandado se sustenta básicamente en el hecho que no se ha tenido en cuenta su carga familiar para con sus dos otros menores hijos y que el porcentaje fijado le afecta en el cumplimiento de sus obligaciones para con ellos.

CUARTO.- Que en principio es necesario destacar que el **artículo 481° del Código Civil** establece los criterios que debe tener en cuenta el juzgador a fin de determinar el monto de la pensión alimentaria siendo los siguientes:

- 1.- Necesidades del acreedor alimentario.
- 2.- Posibilidades del deudor alimentario.
- 3.- Circunstancias personales que rodean tanto al acreedor como al deudor.
- 4.- Obligaciones a las que se halle sujeto el deudor.

Además, el Juez tiene que realizar un análisis de proporcionalidad tanto de la necesidad de uno como de la posibilidad del otro, de tal modo que el monto de los alimentos no se fije de manera mecánica sino después de la valoración adecuada de las pruebas y de un razonamiento lógico jurídico por parte del juez que determina el fallo dictado en su sentencia.

QUINTO: Respecto a las necesidades del alimentista debemos indicar que no existe controversia que un menor de edad se encuentra en un estado de necesidad permanente por su propia condición y porque aún no cuenta con la habilidad, el adiestramiento y la posibilidad física de generarse sus propios ingresos, aunado al hecho que la mayor parte de su tiempo los menores lo dedican al estudio y a su formación personal.

En cambio respecto a las posibilidades del deudor alimentario es pertinente indicar que este elemento sí se encuentra sujeto a prueba, pues se debe destacar si el obligado cuenta con trabajo fijo y permanente, o si es un trabajador informal, si es un emprendedor o un obrero o trabajador por temporada, se debe determinar si como trabajador dependiente es el único ingreso que percibe o si adicionalmente percibe otros ingresos, además se debe determinar si tiene otros deberes familiares que cumplir, si tiene familia, cónyuge, hijos menores o mayores. Al respecto la doctrina indica que “el verdadero límite de la pensión de alimentos lo constituye la posibilidad del alimentante”. En lo atinente a las circunstancias tanto de deudor como acreedor se debe examinar la situación laboral del demandado, si es un trabajador estable, contratado, eventual, el cargo que desempeña, las bonificaciones que percibe, la profesión u oficio que tiene o si es un trabajador informal, independiente, se debe analizar la actividad que ejerce, la profesión u oficio que desempeña y el mercado laboral en que se desenvuelve, su patrimonio.

Respecto al menor alimentista debe analizarse su edad, su estado de salud, el lugar en donde realiza sus estudios, la condición laboral del padre o la madre con quien vive, su calidad de vida. En lo concerniente a las obligaciones a los que se haya sujeto el deudor se tiene que examinar y analizar si el deudor tiene obligaciones comerciales, la fecha en la que éstas fueron contraídas, obligaciones bancarias, pago de préstamo e hipoteca y si además tiene carga familiar. Una vez analizados todos estos conceptos el juez puede adoptar una decisión ajustada precisamente a los criterios señalados en el dispositivo citado.

Por último, el Juez al momento de adoptar la decisión debe examinar cada una de las alegaciones y pruebas presentadas por ambas partes e incorporando otras pruebas si las ofrecidas no le generan convicción, todo esto con la finalidad de emitir un pronunciamiento ajustada a la realidad de los hechos y poner fin a un conflicto de intereses y lograr la paz en justicia, finalidad axiológica de todo proceso judicial.

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

SEXTO: Que, las necesidades del menor (C) se encuentra acreditado con los medios probatorios que la accionante ha adjuntado a su demanda, además de la satisfacción de las múltiples necesidades que tiene un niño de esa edad, en ese sentido no debe existir mayor discusión ni debate respecto a este factor, pues en la medida que un menor de 2 años que se encuentra en absoluta dependencia económica, moral y afectiva de sus padres, son éstos, particularmente el demandado quien debe satisfacer esas necesidades, en dicho términos valoró la juez este elemento. En ese orden de ideas en el presente caso existe una circunstancia objetiva que rodea al menor y es el hecho que es hijo de un miembro de la Policía Nacional del Perú y tiene el derecho de disfrutar proporcionalmente de la calidad de vida que le puede y debe proporcionar su padre.

SEPTIMO: Que respecto a las posibilidades del deudor debemos indicar que en el expediente se encuentra acreditado que el demandado es un miembro activo de la Policía Nacional del Perú, tiene dependencia laboral, percibe remuneración mensual, percibe beneficios laborales como gratificaciones y otras bonificaciones. Acreditándose que los ingresos del demandado ascienden a la suma de S/. 3,205.00 como remuneración básica mensual y que tras los

descuentos laborales de ley y un crédito bancario el demandado estaría percibiendo la suma de S/.2,223.94 soles conforme la planilla virtual que corre a folios 72.

OCTAVO: De otro lado, el demandado en su recurso de apelación alega que en la sentencia no se ha tenido en cuenta su carga familiar pues cuenta con dos menores hijos con quienes también tiene que cumplir sus obligaciones alimentarias para con ellos. Ante esto cabe indicar que se encuentra acreditado que el demandado tiene dos hijos más adicionado al menor para quien se solicita alimentos en este proceso, así tenemos: **(Y)** de 1 año de edad según acta de nacimiento de fojas 29 y la menor **(M)** de 4 meses según su acta de nacimiento de fojas 107, cuya existencia no fue valorado por la Juez de Paz Letrado por cuanto aún no nacía, pero estando acreditado en esta instancia su existencia, es evidente que las obligaciones alimentarias del demandado se han incrementado circunstancia que se debe tener en cuenta conforme prescribe el último párrafo del artículo 481 del Código Civil, razón por el cual no se comparte el criterio del Ministerio Público de confirmar el monto de la sentencia, debiéndose reformar el monto prudencialmente.

En tal sentido debe ser confirmada la sentencia contenida en la resolución siete emitida por el juez del Juzgado de Paz Letrado, pero reformada en cuanto a su monto.

RESOLUCIÓN. –

Por las consideraciones expuestas, de conformidad a lo que señala el artículo 481° del Código Civil y artículo 50 numeral 2 del Código Procesal Civil, **CONFIRMARON** la Resolución Número SIETE de fecha cuatro de julio del año dos mil dieciocho expedido por la Juez del Juzgado de Paz Letrado de Nuevo Chimbote, la misma que resuelve declarar fundada en parte la demanda, y ordena al demandado **(B)** acudir con una pensión de alimentos a favor de su menor hijo **(C)** por el monto del **VEINTICINCO POR CIENTO** de todos los ingresos económicos incluyendo bonificaciones, gratificaciones, remuneración al cargo y otros ingresos de libre disponibilidad, excepto la CTS; en los seguidos por **(A)** contra **(B)** sobre Alimentos; Devuélvase el expediente a su juzgado de origen.-

Anexo 2.

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco</i></p>

	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación del derecho	<p>de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple
		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia
	Descripción de la decisión		<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis

			<p>individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p>

				<p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

Anexo 3. Instrumentos de recolección de datos

Sentencia de primera instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple/No cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple/No cumple**

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple/No cumple**

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple**

3. Parte resolutiva

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple/No cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (**Si cumple/No cumple**)

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple/No cumple** (marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple**.

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. **Si cumple/No cumple**.

Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso.* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple** (**la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.** **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.** **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.** **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*). **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que *todos* los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

Anexo 4

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

- 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUBDIMENSIÓN

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Fundamentos:

⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y....., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- △ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- △ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- △ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- △ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

- △ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- △ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- △ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ♣ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ♣ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ♣ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ♣ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa
(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub

dimensiones que lo componen.

- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto

Valores y nivel de calidad:

- [17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta
- [13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta
- [9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana
- [5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja
- [1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 - 8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja						

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

Anexo 5.
DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor (autora) del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencia de primera y Segunda instancia de alimentos, en el expediente N° 00031-2018-0-2506-JP-FC-01, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, “administración de justicia en el Perú” titulada: “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 00031-2018-0-2506-JP-FC-01, sobre alimentos.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, septiembre, 2020.

Villayzan Santos, María Grace

DNI: 73962810